

Sincelejo, 10 de marzo de 2025

Doctor
JHOSMAN PÉREZ PATERNINA
Jefe Jurídico

Ref.: Presentación de Informe No 1

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, hago entrega del informe No 1 correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de febrero al 6 de marzo de 2025 del contrato de prestación de servicios profesionales N° 015 de 2025, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EXTERNO AL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS, PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS CUALES HAGA PARTE LA ENTIDAD.

Atentamente,



RAFAEL DARIO NIETO DIAZ
Asesor Externo del Fomvas
C.C 72.311.671 de Puerto Colombia
T.P 137845 del C.S. de la J.

INFORME No 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PSP-015-2025

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EXTERNO AL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS, PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS CUALES HAGA PARTE LA ENTIDAD.

CONTRATANTE: FOMVAS

PLAZO:

DIEZ (10) MESES Y (25) DIAS

SINCELEJO-SUCRE

2025

**ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 7 DE
FEBRERO AL 6 DE MARZO DE 2025.**

Apoyé a la oficina jurídica con la proyección de diferentes documentos de resorte de esta dependencia, los cuales fueron:

1. Respuesta a derecho de petición consorcio vial Argelia solicitud - certificado pago de impuestos. (G.F.: 100-06).
2. Respuesta a solicitud Cetil Ivan Darío Ramírez. (G.F.:100-068)
3. Respuesta a control interno alcaldía traslado derechos de petición del Señor Pedro Ortiz. (G.F.:100-065)
4. Resolución No. 100-02-055 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"*
5. Notificación personal de la Resolución No. 100-02-055
6. Resolución No. 100-02-051 *"POR MEDIO DEL CUAL SE LLEVA A CABO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"*
7. Respuesta de fondo a petición PEDRO LUIS ORTIZ SOTO luego de la prórroga. (G.F.:100-053)
8. Auto No 1 DECRETA PRUEBAS CONSORCIO REDES SINCELEJO 2022
9. Auto No. 2 PRORROGA PRUEBAS CONSORCIO REDES SINCELEJO 2022
10. Resolución No. 100-02-050 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° PSP-017-2025"*
11. Notificación personal de la Resolución No. 100-02-050.
12. Resolución No. 100-02-056 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA OTROSI DE UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-001-2025"*
13. Notificación personal de la Resolución No. 100-02-056.

Apoyé a la oficina de contratación con la proyección de diferentes documentos de resorte de esta dependencia, los cuales fueron:

14. Análisis del sector de proceso de mínima cuantía MC- 004-2025 *"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS A CARGO DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS, DURANTE LA VIGENCIA 2025"*.

15. Estudios previos del proceso de mínima cuantía MC- 004-2025 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS A CARGO DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS, DURANTE LA VIGENCIA 2025".
16. Aviso de convocatoria pública invitación pública de mínima cuantía No MC-004-2025
17. Certificado de contratos de prestación de servicios del abogado Jhosman Pérez Paternina periodo 2014 a 2016.

CONCLUSIÓN

En síntesis, las actividades solicitadas fueron llevadas a cabo en total normalidad. Se encontró apoyo y colaboración por parte de todo personal involucrado, al cual se le solicitó la respectiva información para que fueran posibles estas gestiones.

De acuerdo con lo anterior he cumplido con el objeto del contrato del periodo comprendido entre el 7 de febrero al 6 de marzo de 2025. Se presenta este informe con el propósito de certificar el cumplimiento de las actividades contratadas, correspondiendo al pago de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), precio que incluye los costos directos e indirectos.



RAFAEL DARIO NIETO DIAZ

Asesor Externo del Fomvas

C.C 72.311.671 de Puerto Colombia

T.P 137845 del C.S. de la J.



NIT 823000293-7

Sincelejo, 25 de febrero de 2025.

G.F.: 100-068.

Señor

JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER.

Rep. Legal CONSORCIO VIAL ARGELIA.

Correo electrónico: consorciovialargelia@gmail.com

E. S. M.

Ref.: Remision certificado de descuentos.

Por medio del presente, en atención a la petición radicada por usted en nuestra entidad, respetuosamente procedemos a dar respuesta de fondo a su derecho de petición, manifestando lo siguiente:

Se adjunta certificación expedida por la Tesorería de la entidad de los impuestos pagados por concepto de Procultura, Adulto Mayor e IMDER, en el contrato L-FOMVAS-001-2019.

Bajo los anteriores términos damos respuesta a su solicitud de manera congruente, oportuna y de fondo.

Atentos a cualquier solicitud.

Cordialmente,

ENRIQUE GARCIA ROSALES
GERENTE

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
Proyectó	Rafael Nieto Díaz	Asesor Externo	
ANEXOS: RESOLUCIONES ____ CONTRATOS ____ INFORME ____ PODER ____ ACTA ____ OFICIO INTERNO ____ OFICIO EXTERNO ____ CERTIFICADOS __X__ Otro ____ ¿Cuál?			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			



NIT 823000293-7

Sincelejo, 25 de febrero de 2025. G.F.:100-068.

Señor:

IVAN DARIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

Correo electrónico: ivandario-23@hotmail.com

E. S. M.

Ref. Respuesta a solicitud de Derecho de Petición. Rad. Interno No. 049.

Por medio del presente, atendiendo a la petición instaurado por usted, estando dentro del término oportuno, respetuosamente procedemos a darle respuesta a su solicitud, manifestando que la entidad se encuentra adelantando la autorización de usuario en el APLICATIVO DE CERTIFICACION ELECTRONICA DE TIEMPOS LABORADOS – CETIL ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por lo cual, una vez se tenga el registro de la entidad, se procederá a emitir el certificado solicitado por usted.

Atentos a cualquier solicitud.

Cordialmente

ENRIQUE GARCIA ROSALES
GERENTE

	Nombre		Firma
Revisó	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
Proyectó	Rafael Nieto Díaz	Asesor Externo	
ANEXOS: RESOLUCIONES ____ CONTRATOS ____ INFORME ____ PODER ____ ACTA ____ OFICIO INTERNO ____ OFICIO EXTERNO ____ CERTIFICADOS ____ Otro ____ ¿Cuál?			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			

Sincelejo, 25 de febrero de 2025.

G.F.:100-065.

Doctor.

OMAR DE JESUS OCHOA GARCIA.

Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión.

Alcaldía Municipal de Sincelejo.

Correo electrónico: controlinterno@sincelejo.gov.co,

controlinternoauditoria7@sincelejo.gov.co y/o contactenos@sincelejo.gov.co

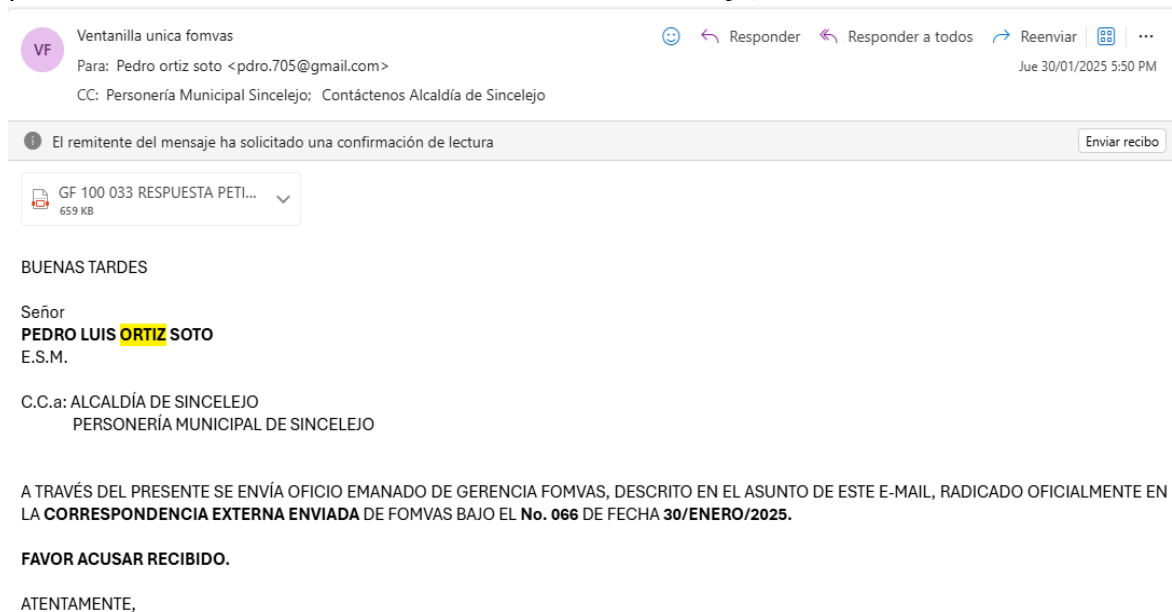
E. S. D.

Referencia: Respuesta a oficio 0102.10.01-035. Relación de Registros de Comunicaciones Oficiales y derechos de petición.

Cordial saludo,

Por medio del presente, en atención al oficio de la referencia, estando dentro del término oportuno, procedemos a dar respuesta a su solicitud, manifestando que los requerimientos remitidos por competencia a FOMVAS fueron resueltos, remitiéndose copia simultanea a la alcaldía de Sincelejo, al correo electrónico: contactenos@sincelejo.gov.co, con la finalidad que realicen el cierre de las solicitudes trasladadas.

Como prueba de lo anterior, se aporta impresión de pantalla de copia de la respuesta al peticionario Pedro Ortiz remitida a la alcaldía de Sincelejo, a continuación:



VF Ventanilla unica fomvas
Para: Pedro ortiz soto <pdro.705@gmail.com>
CC: Personería Municipal Sincelejo; Contáctenos Alcaldía de Sincelejo
Tue 30/01/2025 5:50 PM

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura Enviar recibo

GF 100 033 RESPUESTA PETI...
659 KB

BUENAS TARDES

Señor
PEDRO LUIS ORTIZ SOTO
E.S.M.

C.C.a: ALCALDÍA DE SINCELEJO
PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE ENVÍA OFICIO EMANADO DE GERENCIA FOMVAS, DESCRITO EN EL ASUNTO DE ESTE E-MAIL, RADICADO OFICIALMENTE EN LA CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA DE FOMVAS BAJO EL No. 066 DE FECHA 30/ENERO/2025.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.


ATENTAMENTE,

No obstante, remitimos el archivo Excel allegado con su respectivo diligenciamiento, esperando que se tomen las medidas internas para los respectivos cierres de las peticiones, con base a la respuesta que remite la entidad, en atención a los traslados por competencia.

Atentos a cualquier solicitud.

Cordialmente,

ENRIQUE GARCIA ROSALES
Gerente

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto Diaz	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad o presentamos para la firma del señor Gerente.			

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 0435 del 27 de agosto del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

- Que el FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO - FOMVAS lanzo la licitación pública No L-FOMVAS-002-2018 como parte de la solución a la problemática del mal estado en diferentes vías del municipio de Sincelejo.
- Que después de la evaluación de propuestas recibidas, el contrato de obra fue asignado al CONSORCIO RIGIDOS SINCELEJO 2018, cuyo representante legal fue el señor JUAN CAMILO CASTRO MONTERROSA.
- Que el contrato de obra se ejecutó en un tiempo de doce meses y veinte días con un valor final de \$ 9.000.654.934,0.
- Que el contrato de obra se presentó el siguiente resumen de ejecución:

CONTRATO No Y FECHA:	L-FOMVAS-002-2018
TIPO DE CONTRATO:	Licitación Pública
OBJETO DEL CONTRATO:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS DE LOS BARRIOS BOSTON, LOS ALPES, LA MARÍA Y EL EDÉN EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 9.003.976.227,9
VALOR ANTICIPO DEL CONTRATO:	\$ 2.701.192.868,0

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

VALOR FINAL DEL CONTRATO:	\$ 9.000.654.934,0
VALOR ACTA FINAL DEL CONTRATO:	\$ 957.562.890,0
DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	Diez (10) Meses
ADICIONAL EN TIEMPO No 1	Un (01) Mes
ADICIONAL EN TIEMPO No 2	Un (01) Mes
ADICIONAL EN TIEMPO No 3	Veinte (20) Días
DURACIÓN FINAL DEL CONTRATO:	Doce (12) Meses y Veinte (20) días
CONTRATISTA:	CONSORCIO RIGIDOS SINCELEJO 2018 RL Juan Camilo Castro Monterrosa
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERVENTORIA SINCELEJO 2018 RL Carlos Garrido Hernández
FECHA ACTA FINAL DE CANTIDADES EJECUTADAS:	15 de diciembre de 2019
FECHA ACTA RECIBO FINAL DE OBRAS:	20 de febrero de 2020
FECHA ACTA LIQUIDACION BILATERAL DE OBRAS:	28 de febrero de 2020

- Que la obra fue recibida a satisfacción por parte de la interventoría y por parte del instituto mediante acta de recibo de obras del 20/02/2020 y fue liquidada mediante acta de liquidación bilateral del 28/02/2020.

II. INFORME DE LA DIVISIÓN TÉCNICA DE FOMVAS E INFORME FINAL DE INSPECCIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Del informe final No. 026, emitido en la actuación especial No. AT-27 DE 2022 De la inspección ocular a la obra, realizada por un ingeniero civil de la Contraloría General de la República los días 6,7 y 8 de abril de 2022, en compañía de un profesional del FOMVAS, se llevó a cabo la verificación de los ítems ejecutados, cantidades, estado y funcionalidad de las obras.

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

La construcción de pavimento rígido se realizó en algunas vías de los barrios Boston, Los Alpes, la maría y El Edén del municipio de Sincelejo. En las siguientes direcciones:

- Transversal 30 entre diagonales 35 y 36 y 34 entre transversales 30 y 32 del barrio Boston.
- Carrera 57 entre las calles 26 y 38 del Barrio los Alpes.
- Carrera 23A entre calles 28 y 25 Barrio La María.
- Carrera 34 entre calles 38 y 43, calle 43 entre carreras 50 y 34 carrera 50 entre calles 43 y 46 y calle 46 entre carreras 50 y 58B barrio El Edén.

Durante el recorrido, se observaron en algunos tramos de pavimento una serie de patologías y deficiencias en las losas de concreto construidas, tales como: rotura de losas de pavimento presentando agrietamientos de forma transversal, longitudinal, desportillamiento de juntas, descaramientos, pulimiento, andenes y bordillos en mal estado, las cuales son definidas a continuación:

Grietas Longitudinales (GL): según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)⁴, en el capítulo 2, numeral 2.1.2. Este tipo de grietas se presentan paralelas al eje de circulación de la vía. Puede Extenderse desde la junta transversal hasta el borde de la losa.

Este tipo de daño se presenta en todos los tipos de pavimentos rígidos, dentro de las posibles causas para este tipo de daño, se encuentran: asentamiento de la base o la subrasante, Alabeo térmico, losa de ancho excesivo, contracción del concreto, mal posicionamiento de las dovelas, falta de apoyo de la losa, etc. El daño con mayor probabilidad de aparición, como consecuencia de la evolución de las grietas longitudinales son fracturas múltiples en las losas, incremento de los escalonamientos.

Grietas transversales (GT): según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)⁴, en el capítulo 2, numeral 2.1.3, estas se presentan perpendiculares al eje de circulación de la vía. Pueden extenderse desde la junta transversal hasta la junta longitudinal. Este tipo de daño se presenta en todos los tipos de pavimentos rígidos, dentro de las posibles causas para este tipo de daño, se encuentran: asentamiento de la base o la subrasante, espesor de la losa insuficiente para soportar las sollicitaciones, cargas excesivas, problemas de drenaje, etc. El daño con mayor probabilidad de aparición, como consecuencia de la evolución de las grietas transversales son las grietas en bloque, también se pueden presentar escalonamientos por la entrada de agua nuevas patologías que van apareciendo en el transcurso del tiempo.

De acuerdo a lo observado en la visita, el nivel de severidad de las grietas encontradas está en rango bajo a severo.

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

Grietas de esquina (GE): Este tipo de deterioro genera un bloque de forma triangular en la losa; se presenta generalmente al interceptar las juntas transversal y longitudinal, describiendo un ángulo mayor a 45°, con respecto a la dirección del tránsito. Este tipo de daños se presenta en concreto simple y concreto reforzado. Las principales causas de la formación de grietas de esquina son: alabeo térmico, sobrecarga de las esquinas, falta de apoyo de la losa, originado por erosión de la base, asentamiento de la base y/o subrasante y deficiente transmisión de cargas entre las losas adyacentes.

Desportillamiento de juntas (DPT, DPL): según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)⁴, en el capítulo 2, numeral 2.3.1 estas desintegraciones de las aristas de una junta (longitudinal, transversal), con pérdida de trozos, que puede afectar hasta 0.15m a lado y lado de la junta. Este tipo de deterioro se presenta en todos los tipos de pavimento rígido con juntas. Las posibles causas son debilitamiento del borde de la junta debido a defectos constructivos, desintegración del concreto, por mala calidad del material, presencia de material incomprensible en la junta, mal procedimiento de corte de la junta.

Además, se encontró mala calidad en algunos bordillos, andenes y loseta táctil guía, presentan desgaste superficial, fisuras, además encontramos presencia de capa vegetal en varios tramos lo cual muestra que no existe un buen sellado en las juntas lo cual ha conllevado a tener presencia de capa vegetal ocasionando daños en la subbase de los andenes.

Durante el recorrido se observó en un tramo de pavimento correspondiente al barrio el Edén, el pavimento se encuentra separado del andén debido a un comportamiento inusual del andén dicho andén presenta hundimiento y separación del pavimento se evidencia una junta muy pronunciada sin ningún tipo de sello, debido a lo anterior se está filtrando aguas lluvias a su base y base del pavimento.

- INFORME DE LA DIVISIÓN TÉCNICA DE FOMVAS.

El informe técnico de cuantificación de reparaciones emitido por la División Técnica de FOMVAS, identifica los siguientes detalles en la obra:

"Grietas longitudinales, transversales, de esquina en losas de pavimento; desportillamiento de juntas que según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) se pueden presentar por diferentes factores entre los cuales se tiene se encuentran: asentamiento de la

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

base o la subrasante, Alabeo térmico, contracción del concreto, mal posicionamiento de las dovelas, falta de apoyo de la losa, cargas excesivas, problemas de drenaje, deficiente transmisión de cargas entre las losas adyacentes, mala calidad de los materiales. Además de deterioro prematuro en bordillos y andenes debido a fisuramiento longitudinales y transversales los cuales se pueden presentar por mala calidad de los materiales constitutivos, asentamientos de la base, entre otros, atribuibles al contratista, ya que se presentan en sectores puntuales y no consecutivos, equivalente a las prácticas de ejecución de los ítems relacionados.¹

Las anteriores patologías se encuentran ampliamente detalladas en el registro fotográfico adjunto en el informe final No. 026 de la actuación especial No. 27 de 2022, emitido por la Contraloría General de la República y en el registro fotográfico del informe técnico presentado por la División Técnica de FOMVAS e informes de seguimiento suministrados por la interventoría, los cuales se adjuntan al presente oficio.

III. ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA ENTIDAD FRENTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA.

La División Técnica de FOMVAS en los seguimientos realizados a las obras ejecutadas, en visita de 15 de diciembre de 2021, diligencia formato de seguimiento a la estabilidad y calidad de las obras donde se registran fallas de tipo constructivas en las obras.

La entidad requiere a la interventoría de la obra para que realice una actualización de las obras que presentan problemas de acabados, agrietamiento y desplazamientos en los sectores intervenidos en el contrato de la referencia, siendo entregada esta actualización en abril de 2022.

La afectación en los distintos frentes ejecutados en la obra realizada, a través del contrato L-FOMVAS-002-2018 por estabilidad de la obra, es de conocimiento de los consorciados del Consorcio Rígidos Sincelejo 2018, toda vez que se han pronunciado sobre la misma, han asistido a reuniones realizadas por la entidad, han realizado compromisos los cuales han quedado plasmados en actas, no obstante, estos no se cumplieron, situación que conlleva a este fondo rotatorio a adelantar las medidas administrativas pertinentes con la finalidad de proteger los bienes del Estado.

¹ INFORME TECNICO DE CUANTIFICACION DE REPARACIONES CONTRATO L-FOMVAS-002- 2018 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS DE LOS BARRIOS BOSTON, LOS ALPES, LA MARÍA Y EL EDÉN EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO" párrafo 3.

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

En las actuaciones adelantadas por parte del FOMVAS, se requirió al señor Juan Camilo Castro Monterroza, representante legal del consorcio contratista de la obra para que cumpliera con los compromisos acordados el día 25 de marzo de 2021, siendo esto la entrega del cronograma de reparaciones de la vía Los Alpes y la visita de obra a las otras vías realizadas en el contrato de la referencia. Sin cumplirse con lo acordado. (Adjunta).

Posteriormente, ante el incumplimiento de los compromisos por parte del representante legal del consorcio, se requirió a los consorciados, haciéndose presente en la entidad el día 06 de diciembre de 2021 el señor Jesús David Durán Romero, representante legal de la empresa la Comerciala S.A.S., quien aportó poder para representar a la Organización Luis Fernando Romero Sandoval S.A.S., quien suscribió acta con compromisos en esa misma fecha sin cumplirse los acuerdos suscritos. (Adjunta).

El señor Juan Camilo Castro, solicita visita de obra, realizándose esta en la fecha mayo 24 de 2022, en atención al informe de seguimiento de obra ejecutada y entregada, realizado por la División Técnica de FOMVAS de fecha diciembre de 2021 e informes entregados y ejecutados por la interventoría de fechas 6 y 9 de abril de 2022, referente al fisuramiento y desgaste acelerado de las obras de pavimento y urbanismo del proyecto en mención, en el cual el contratista en acta asume los siguientes compromisos:

"El contratista entregara en los proximos 5 días Habiles, programación de obra de las intervenciones a realizar con el fin de subsanar y/o reparar y/o reconstruir las losas de pavimento agrietadas, los andenes con evidente desgaste acelerado y bordillos con desgaste y/o fisuramiento, para revisión del FOMVAS Y posterior aprobación de la metodología a emplear.

De igual forma, el contratista presentara informe de descargos de reparaciones en las cuales no ameritan intervención o que fueron ocasionadas por personal ajeno a la obra y en la que no tendría responsabilidad.

El contratista reconoce que el no acatamiento y/o dilación en el cumplimiento de los acuerdos que aquí se plaman, dará por sentado que no hay intención alguna por parte del contratista de subsanar y/o reparar y/o reconstruir la obra y por tanto el FOMVAS iniciará las acciones legales pertinentes.²

Que, en el curso de las actuaciones adelantadas por la entidad, se recibió por parte de la Contraloría General de la República, ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AT No. 27-2022, en la cual se relacionan una serie de deterioros en la obra No. L-FOMVAS-002-2018.

² Acta de visita de obra mayo 24 del 2022

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

Que el FOMVAS, citó al representante legal de la firma contratista y a los integrantes del CONSORCIO RÍGIDOS SINCELEJO 2018 para escucharlos su posición e intención de realizar las reparaciones necesarias, la cual se realiza el día 27 de mayo de 2022, en la que, a través de acta, se sientan unas observaciones y compromisos de intervención en la obra por parte del contratista, remitiéndose dicha acta de compromisos a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Que, no se realizan las actuaciones pendientes a realizar por el contratista CONSORCIO RÍGIDOS SINCELEJO 2018, remitiéndose informe final por la Contraloría General de la República, donde ratifica los hallazgos de la actuación especial de fiscalización.

Que el FOMVAS corrió **traslado de informe de daños y cuantificación de reparaciones que aplican por estabilidad de obra en el contrato No. L-FOMVAS-002-2018**, con el propósito de respetar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de brindar las debidas garantías procesales. Esta actuación se realizó con la finalidad de brindar las garantías procesales a las partes, en especial a la aseguradora de ejercer su derecho a la defensa, con relación a la póliza que garantiza la estabilidad de la obra No. AA020390 expedida por esta compañía de seguros, sin embargo, han tenido conocimiento de la situación con antelación, ya que, revisado el expediente de las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de la República, se encuentran los soportes que están notificados de las actuaciones que adelanta el ente de control relacionadas con los mismos hechos.

Como bien se expuso, se otorgó la oportunidad a las partes para presentar las observaciones pertinentes frente a los informes de seguimiento de interventoría a los barrios Boston, los Alpes, El Edén y la María de abril de 2022, así mismo, al informe de cuantificación de reparaciones realizado por la División Técnica de FOMVAS, el cual incluyó informe de cada una de las vías afectadas, planos de reparación y el presupuesto de reparaciones.

A su vez, se remitieron el Informe Técnico de Traslado de Observaciones – Actuación Especial de Fiscalización AT No. 21-2022, el Informe final No. 026 AT 27 DE 2022 y el expediente PRF 80112-202037086 de la Contraloría General de la Republica.

Que el doctor GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, identificado con cedula de ciudadanía No. 79396043 de Bogotá y T.P. 70.494 del C.S.J., en representación de Galegal S.A.S, identificada con Nit No. 900.473.402-1, quien presenta a través de memorial, la Escritura Pública 193 de 13 de febrero de 2023 de la Notaría Décima de Bogotá, donde se

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

acredita como Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con NIT No. 830.008.686-1, indicando que, para efectos de citaciones y notificaciones, manifestó recibirlas en los correos electrónicos: notificaciones@galegalsas.com y ricardo.galeano@galegalsas.com.

Que el apoderado de la compañía de seguros, en el memorial antes señalado, presentó observaciones y solicitud de aclaración y complementación al informe trasladado" exponiendo, lo siguiente:

"OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DEL INFORME

Sea lo primero precisar que el amparo de estabilidad y calidad establece:

*Este amparo cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, **imputable al contratista garantizado**, sufrido por la obra entregada a satisfacción.*

En el informe que nos ocupa, se hace una presunción de la culpa del contratista, partiendo de una supuesta responsabilidad objetiva, es decir que por el hecho de presentar fisuras y deterioros una obra, se cree o supone que son por sí mismas imputables al contratista, sin que se verifique o establezca la causa real, cierta, y eficiente de las falencias que presenta la obra.

En el informe remitido se expresa.

"Durante el recorrido, se observaron en algunos tramos de pavimento una serie de patologías y deficiencias en las losas de concreto construidas, tales como: rotura de losas de pavimento presentando agrietamientos de forma transversal, longitudinal, desportillamiento de juntas, descaramientos, pulimiento, andenes y bordillos en mal estado, las cuales son definidas a continuación:"

"Grietas Longitudinales (GL): según el manual de inspección de pavimentos rígidos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS)⁴, en el capítulo 2, numeral 2.1.2. Este tipo de grietas se presentan paralelas al eje de circulación de la vía. Puede Extenderse desde la junta transversal hasta el borde de la losa.

*"Este tipo de daño se presenta en todos los tipos de pavimentos rígidos, dentro de las **posibles causas** para este tipo de daño, se encuentran: asentamiento de la base o la subrasante, Alabeo térmico, losa de ancho excesivo, contracción del concreto, mal posicionamiento de las dovelas, falta de apoyo de la losa, etc. El daño con mayor*

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

probabilidad de aparición, como consecuencia de la evolución de las grietas longitudinales son fracturas múltiples en las losas, incremento de los escalonamientos.

La primera observación que se hace el informe es que menciona las posibles causas, tales como "asentamiento de la base o la subrasante, Alabeo térmico, losa de ancho excesivo, contracción del concreto, mal posicionamiento de las dovelas, falta de apoyo de la losa, etc", pero como pude observarse no se precisa en el informe cual es la causa real.

asentamiento de la base o la subrasante, los estudiosos y expertos técnicos han manifestado que la casusa del asentamiento puede ser varias como:

- Suelo.
- Clima.
- Agua.
- Calidad (comercial)
- Agua subterránea.

Si llegare a ser el suelo, el clima en este caso clima cálido, el agua y el agua subterránea, estos hechos no podría ser imputable al contratista, y por lo tanto no le asistiría responsabilidad alguna, es más estos hechos de la naturaleza están expresamente excluidos de la póliza.

Por lo cual se solicita se complemente el informe, indicando si las fallas tienen como causa un asentamiento, y en caso afirmativo, se indique cual es la causa del mismo, si por condiciones del suelo, el factor climático de la zona, el agua como consecuencia del fuerte invierno que ha azotado al país; o si es por aguas subterráneas u otra causa.



Alabeo térmico. Los expertos manifiestan que el alabeo es un fenómeno que se produce en las losas de hormigón, levantando los bordes de las mismas y que provoca problemas como: Cambio de nivel entre losas, lo que genera un efecto escalón al paso de vehículos, especialmente notable en los de rueda pequeña y dura.

Manifiestan que se puede presentar hacia arriba de los bordes o hacia abajo, y expresan que "típicamente, el alabeo hacia arriba de los bordes de la losa es provocado por el encogimiento debido al secado o contracción relativa de la parte superior respecto a la base misma. Cuando una superficie la losa cambia en magnitud más que la otra, la losa se arquea

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

por sus bordes en la dirección del acortamiento relativo, estos cambios de invención son más frecuentemente relacionados con gradientes de humedad y temperatura en losa, una característica primaria del concreto que afecta el alabeo es la retracción por secado"

entonces en este caso, se ve atender a los diseños que se realizaron de las bases y establecer si éstas se hicieron de la forma correcta que permitieran minimizar el fenómeno antes descrito, pues las diferencias de temperatura, que son muy comunes en la zona donde se realizó la obra pueden generar diferencias en la humedad, que es la causa principal del alabeo.

Por lo tanto, solicitamos, se ha determinado si se presenta como daño el alabeo, y en tal caso, establecer si en los pliegos o en los diseños de la obra se previeron prácticas que permitieran ayudar a minimizar la presentación de este fenómeno, cuál de ellas se debió haber utilizado, y quien era el obligado a efectuar los diseños, y si en los diseños se establecieron las prácticas que permiten disminuir este fenómeno.

Se debe precisar, si el contratista, al momento de la ejecución del contrato, lo ejecutó conforme a los parámetros contractuales de los diseños que le fueron entregados, y si en dichos diseños estaban las medidas que permitieran mitigar este fenómeno, para poder determinar quién es el responsable de no haber mitigado la aparición del alabeo si es que se llegó a presentar, pues como puede observarse, no se precisa en el informe si este fenómeno se presenta realmente o no, y simplemente lo menciona como una de las causas.

Al respecto es importante indicar, que no se determina, si se tomaron medidas de mitigación o no, y que en el evento a veces tomamos medidas de mitigación para que no se presente el fenómeno aludido, se debe precisar o aclarar, si pese a las medidas este fenómeno se presenta por el tipo de obra, el tipo de material y las

condiciones climáticas, y si eso no es evitable o no su presentación según los informes técnicos que se nos allega, no se hace precisión al respecto, pues en el evento que este fenómeno no sé evitable en un 100%, pues como lo han dicho los doctrinantes es muy común que se presente, y solo es posible tomar medidas de mitigación, este hecho entonces no sería objeto de cobertura por el amparo de estabilidad, pues no corresponde a un hecho imputable exclusivamente al contratista, sino situaciones propias del tipo de construcción realizada en donde incluyen factores como el clima el tipo de suelo entre otros, que como pueden verse son hechos de la naturaleza, que por sí mismos son objeto de exclusión de responsabilidad.

losa de ancho excesivo, en este caso no se ha determinado, si se presenta o no losa de ancho excesivo, de presentarse así, tampoco se ha indicado, si la losa de ancho excesivo obedece a un incumplimiento de las condiciones técnicas de ejecución del contrato, es decir que la construcción de la losa no sea hecha dentro de las condiciones técnicas establecidas en el contrato, y que el ancho de la misma haya sido a capricho del constructor, o por

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

falencias de diseño en el ancho de la losa, y siempre y cuando ese error de diseño sea también imputable al contratista, caso en el cual debe ser establecido y terminado en el presente informe, pues de no ser imputable el ancho de las losas al contratista, abrió una causal de exoneración pues esta obedecería a hechos de terceros o a falencias técnicas de los diseños no imputables a quien ejecutó la obra.

contracción del concreto. *Los expertos han establecido que "el concreto se contrae, A medida que el concreto se enfría a la temperatura ambiente, se contrae y es esta reducción de volumen a la que se le llama contracción térmica. La retracción autógena ocurre como resultado de las reacciones químicas que ocurren durante la hidratación del cemento"*

En el caso del presente informe,, no sé determinado si se presenta o no con reacción del concreto, cuál es la causa del mismo, y si de causas resultó no imputable al contratista de obra.

Mal posicionamiento de las dovelas y Falta de apoyo de las losas. *En el informe que nos ocupa, se hace mención que estas pueden ser también causas de las falencias que presenta la obra, pero no se ha determinado con precisión, sí las falencias que presenta la obra obedecen al mal posicionamiento de las dovelas, OA la falta de apoyo en las losas, tampoco se ha determinado, tampoco se ha establecido si la presunta mala posición de la dovelas, o la falta de apoyo de las losas, obedecen a falencias de los diseños o a falencias de la construcción, y en cada caso no se ha determinado si es o no imputable al contratista el diseño, o si las falencias que se presenta obedecen solo a fallas de construcción contrarias a los diseños entregados al contratista.*

Con relación a las otras falencias que presenta la obra como GRIETAS DE ESQUINA (GE), grietas transversales (GT), tiene como posibles causas las mismas de las grietas longitudinales, por lo tanto, las observaciones estarían encaminadas a solicitar que se indique si en las grietas GT Y GE se presenta agrietamiento de base o subbase, y en caso afirmativo cual sería la causa

- Suelo.
- Clima.
- Agua.
- Calidad (comercial)
- Agua subterránea.

Si llegare a ser el suelo, el clima en este caso clima cálido, el agua y el agua subterránea, estos hechos no podría ser imputable al contratista, y por lo tanto no le asistiría responsabilidad alguna, es más estos hechos de la naturaleza están expresamente excluidos de la póliza.

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

Por lo cual se solicita se complemente el informe, indicando si las fallas tiene como causa un asentamiento, y en caso afirmativo, se indique cual es la causa del mismo, si por condiciones del suelo, el factor climático de la zona, el agua como consecuencia de al fuerte invierno que ha azotado al país; o si es por aguas subterráneas u otra causa.

*De igual forma se debe precisar **respecto de las grietas GT** si estas corresponden si es por **falta de espesor de la losas** y en caso afirmativo establecer si el espesor corresponde a el de los diseños, y si los diseños eran o no responsabilidad del contratista constructor, si no eran su responsabilidad, se debe establecer si la construcción, es decir el espesor de la losa se realizó conforme a los diseños o si el constructor no cumplió con los diseños, y es incumplimiento de construcción conforme a los diseños es el causante de las fallencias.*

*Con relación grietas GT no se ha establecido si las fallas se deben a **carga excesiva**, en este caso se debe determinar según los diseños, cual es la carga máxima que resiste la vía, si el daño es por exceso de carga, y en caso de ser por exceso de carga determinar si en la zona de la obra el Municipio instalo la advertencia de carga máxima que resiste la vía.*

*Y de las grietas GT, no se ha establecido si las fallas obedecen a **problemas de drenaje**, no se ha establecido si es o no una causa real de las fallencias, no se ha indicado cual es el problema de drenaje, a que obedece y a quien sería imputable si es a hecho de construcción, diseño o falla natural.*

Por lo tanto, el informe debe ser complementado indicando cual es la causa real directa y eficiente en cada caso, y a que obedece cada una de ellas y que es lo que la genera.

Con respecto de grietas GE podemos hacer las mismas observaciones ya realizadas con relación al alabeo técnico, es una de las causas de las fallencias de la obra si o no, y en caso afirmativo que lo genera, y quien es el responsable. Por lo tanto, solicitamos, se ha determinado si se presenta como daño el alabeo, y en tal caso, establecer ser sin los pliegos o en los diseños de la obra se previeron prácticas que permitieran ayudar a minimizar la presentación de este fenómeno, cuál de ellas se debió haber utilizado, y quien era el obligado a efectuar los diseños, y si en los diseños se establecieron las prácticas que permiten disminuir este fenómeno.

Se debe precisar, si el contratista, al momento de la ejecución del contrato, lo ejecutó conforme a los parámetros contractuales de los diseños que le fueron entregados, y si en dichos diseños estaban las medidas que permitieran mitigar este fenómeno, para poder determinar quién es el responsable de no haber mitigado la aparición del alabeo si es que se llegó a presentar, pues como puede observarse, no se precisa en el informe si este fenómeno se presenta realmente o no, y simplemente lo menciona como una de las causas.

Al respecto es importante indicar, que no se determina, si se tomaron medidas de mitigación o no, y que en el evento a veces tomamos medidas de mitigación para que no se presente

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

el fenómeno aludido, se debe precisar o aclarar, si pese a las medidas este fenómeno se presenta por el tipo de obra, el tipo de material y las condiciones climáticas, y si eso no evitable o no su presentación según los informes técnicos que se nos allega, no se hace precisión al respecto, pues en el evento que este fenómeno no sé evitable en un 100%, pues como lo han dicho los doctrinantes es muy común que se presente, y solo es posible tomar medidas de mitigación, este hecho entonces no sería objeto de cobertura por el amparo de estabilidad, pues no corresponde a un hecho imputable exclusivamente al contratista, sino situaciones propias del tipo de construcción realizada en donde incluyen factores como el clima el tipo de suelo entre otros, que como pueden verse son hechos de la naturaleza, que por sí mismos son objeto de exclusión de responsabilidad.

De las grietas GT no se ha establecido si están obedecen a falta de apoyo en la losa, o a la desintegración del concreto,, o a la mala calidad del material, o a la presencia de material incompatible con las juntas, pues un informe técnico no puede partir de supuestos sino de hechos concretos, y en tal sentido debe indicar de forma concreta, cual es la causa o el origen, y con relación a cada causa u origen determinar que lo produce, pues el informe resulta poco preciso y claro en cuanto a las causas de las fallas que se presentan en la obra, son diversas, y una pueden o no ser imputables al contratista.

Con relación a las grietas GE, se hace mención a diferentes causas, pero no se precisa cual de ellas es la que genera las fallas o falencias, ni cual es el origen de dicha falla o falencias, pues el informe resulta poco preciso, ambiguo, y no da certeza respecto de la causa real de cada daño y en que consiste cada uno de ellos.

Con respecto del desportillamiento de la Juntas, se hace mención a posibles causas, pero no se precisa para el caso concreto cual sería la causa.

Con relación a la capa vegetal, esta aparición no obedece a fallas de construcción, sino a mal Mante nieta de la vía, por falta de limpieza de los mismos, hecho que no resulta imputable al contratista.

En suma solicitamos sea complementado el informe, indicando para cada caso, jaja Gri vete medicinales Longitudinales, Grietas Transversales, Grietas de Esquina, cual es el origen real y cierto de cada una de ellas, no partiendo de supuestos, hoy después, sino de realidad de la obra, indicar cual es el origen de cada causa y cuál sería su génesis, de igual forma, determinar si la construcción se desarrolló acorde con los diseños presentados al contratista para la ejecución de las obras, en condiciones técnicas acorde con lo que informe de la interventoría y a la bitácora de obra.

Con relación a los precios y costo de reparaciones.

Crear si corresponde dichos valores a los precios establecidos en el contrato, o, a otros valores, Cuál es el precio utilizado para cada uno de los ítems y de dónde resulta tal valor.

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

En los anteriores términos damos por presentada las observaciones y solicitudes de aclaración y complementación del informe técnico,"

Que, por otra parte, Iván Ordoñez Escobar, Analista de Indemnizaciones Cumplimiento de **La Aseguradora Equidad Seguros Generales O.C.** informó que se designó a la firma ASEGURATE LTDA, encargándose al señor Mauricio Pinzón Bautista, para realizar visita a la obra, la cual fue programada para el día 19 de julio de 2023, desde las 08:00 A.M.

Que el día 19 de julio de 2023, se realizó la visita antes mencionada, en la hora programada, asistiendo el representante de la aseguradora, MAURICIO PINZÓN BAUTISTA; el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, en representación de la Comerciala S.A.S; y en representación de la ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL S.A.S; y personal adscrito al FOMVAS.

Que luego de la visita anteriormente mencionada, se levantó acta de reunión de fecha 19 de julio de 2023, donde se indicó, lo siguiente:

"Inicia su intervención el gerente de FOMVAS, agradeciendo la asistencia a la reunión y colocando de presente la situación a la fecha, relacionada con los informes de supervisión de obra, informes allegados por el interventor de la obra, informe final de la Contraloría General de la República, los cuales fueron enviados en el traslado del informe de posible siniestro de póliza.

Acto seguido, las partes anteriormente identificadas, a excepción del gerente y jefe jurídico, realizan visita de campo a los sitios donde se ejecutó la obra para identificar los puntos que motivan los informes identificados en el párrafo inicial.

Terminado el recorrido a la obra, los representantes del consorcio manifiestan que solicitarán reunión con el ente de control con la finalidad de realizar las acciones pertinentes que se requieran en obra para cerrar los hallazgos en los informes antes señalados.

Se deja por sentado que a más tardar un mes a la fecha de la presente reunión, es decir, el 19 de agosto de 2023, el señor JESÚS DAVID DURÁN ROMERO, informará a la entidad las acciones adelantadas con el ente de control.

Vencida la anterior fecha, sin contar con las gestiones programadas, la entidad procederá a continuar con las acciones administrativas que se encuentra adelantando."

Teniendo en cuenta las aclaraciones solicitadas por la compañía de seguros, se responde a estas con los estudios técnicos practicados a la obra ejecutada No. L-FOMVAS-002-2018, los cuales concluyen, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

"CONCLUSIONES

- *A partir de la información de antecedentes (Geologica-Geomorfologica) se descarta que las fallas sufridas por los tramos de pavimento correspondan a eventualidades geológicas como fallas, movimientos en masa o aguas subsuperficiales.*
- *En general la calidad del concreto en cuanto a resistencia es muy buena a lo largo de los tramos de los pavimentos, donde todas ellas cumplen con la resistencia de diseño, a excepción del Punto 1 del barrio El Edén (N 09°17'55.8" W 75°22'29.1"), que presenta resistencia menor a la resistencia de diseño.*
- *Se descarta que los pavimentos estén fallando por diseño de las estructuras del mismo, ya que las afectaciones son puntuales y no generalizadas a lo largo de todos los tramos.*
- *Las fallas de mayor envergadura en los pavimentos son causadas directamente por la capa de soporte inmediatamente inferior (Sub-base), en donde se encontró en los puntos específicos analizados que la mayor parte de daños se debe a procesos de compactación deficientes al momento de la instalación de la Sub-base (Procesos Constructivos), encontrándose grados de compactación por debajo del mínimo recomendado para pavimentos que es del 95.0% de la densidad máxima del material medida mediante ensayo de Proctor Modificado.*
- *Además de la compactación de la Sub-base, se encontró agravante en la calidad de los materiales empleados para la conformación de esta importante capa de apoyo, donde el 90% de estos no cumplen las especificaciones mínimas requeridas por normatividad (Art 320-13 INVIAS) para la aceptación y empleo de materiales granulares caracterizados como Sub-base. Situación que en parte evita alcanzar grados de compactación idóneos, debido a la mala distribución granulométrica de las partículas del material, además estos materiales al ser más plásticos de lo ideal, facilitan procesos de cambios volumétricos cuando ganan o pierden humedad e igualmente facilitan el fenómeno de bombeo si se encuentran con sellos de juntas poco herméticos.*
- *Igualmente, en algunos casos específicos de fallas un poco más leves como pérdida del acabado superficial tanto en pavimentos como en bordillos, estos se deben a malas prácticas constructivas, donde se agrega agua en la superficie del pavimento una vez este ha alcanzado un alto porcentaje de fraguado y aun no se le ha realizado el acabado final, con el obtenido de emblandecer un poco la superficie y realizar dicho acabado. Sin embargo, estas prácticas alteran la relación agua/cemento del concreto (a/c), haciendo menos resistente y permitiendo pérdida del material cementante por el intemperismo de aguas de escorrentía y abrasión*

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

misma generada por el tránsito. Esta consultoría llega a esta conjetura teniendo en cuenta que no son fallas generalizadas por resistencia del concreto ya que presento buenos resultados a la tracción indirecta, sin embargo, se aprecian las cicatrices de falla superficial características del fenómeno constructivo planteado.

- *En cuanto a los andenes de los pavimentos, se presentaron fallas de asentamientos que en algunos casos llegan a ser tan grandes que permitieron la ruptura de la plantilla del andén. Asentamientos igualmente provocados por procesos constructivos deficientes al momento de la compactación de la capa de apoyo inmediatamente inferior a la plantilla, y a la utilización de materiales de mala calidad empleados en la conformación de estas capas, los que en algunos casos específicos como en el barrio El Edén se mezclaron con escombros de sobretamaño y no se les verifico la presencia de material orgánico contenido (Se evidencia afloramiento de hieva perenne tipo coquito).*
- *En el barrio La María se presentó descenso de una estructura de manhol, causada puntualmente por consolidación del terreno de fundación debajo de la cimentación de esta. No se presentan fallas generales en la zona por fenómenos de consolidación que adviertan inestabilidades generales."*

Los estudios anteriormente citados, se adjuntan y hacen parte del presente acto administrativo, como evidencia de la responsabilidad de las afectaciones de la obra al contratista por estabilidad y calidad de la obra.

Que, pese a la puesta en conocimientos de las afectaciones en la vía, las cuales fueron objeto de acuerdo de reparación por parte del representante legal del contratista como también por sus consorciados como se dejó plasmado en varias actas, incluido cronograma de actividades para las reparaciones por parte del contratista de obra. En la última oportunidad, en presencia del representante de la aseguradora, no fueron realizadas a la fecha para que la obra cumpliera en óptimas condiciones su finalidad.

IV. FUNDAMENTOS CONTRACTUALES.

Que el contrato de obra No. L-FOMVAS- 002-2018 celebrado entre el FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO y el contratista CONSORCIO REDES SINCELEJO 2018, cuyo objeto consistió en "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS DE LOS BARRIOS BOSTON, LOS ALPES, LA MARÍA Y EL EDÉN EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO", contempló la siguiente cláusula:

"CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍAS. - Para garantizar las obligaciones que contrae por el presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de el CONTRATANTE; ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, cuyos anexos deberán ser aprobados por EL CONTRATANTE siempre que cumplan con los requisitos legales y contractuales, las siguientes cláusulas. (...) c)- PARA GARANTIZAR LA CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS REALIZADAS, por el 15% del valor del Contrato, por cinco (5) años a partir del recibo final de las obras, (...)"

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECLARATORIA DE SINIESTRO.

Que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-713/09 dispuso que: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. **El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.**"*

Que el Consejo de Estado³, se ocupó de estudiar el contenido y alcance de la potestad de declarar unilateralmente siniestros y al respecto, sostuvo:

"(...) La Sala reitera el criterio que de años atrás ha consolidado en el sentido de que la administración goza de la prerrogativa de declarar el siniestro derivado de la ejecución de los contratos estatales, de hacer efectiva la garantía que ha sido constituida a su favor, y en esta oportunidad precisa que tal prerrogativa conlleva la de cuantificar el perjuicio, aún después de la terminación del contrato mediante la expedición de actos administrativos, los cuales están sujetos al control gubernativo y judicial, en consecuencia, podrán ser impugnados ante la propia administración mediante la interposición de los recursos que la ley ha previsto para el efecto y por vía judicial mediante el ejercicio de la acción contractual.

Que adicionalmente, en sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, de fecha 23 de junio de 2019, Rad. 16.494 M.P. Dr. Enrique Gil Botero, sobre la potestad de declarar el siniestro, esta corporación señaló:

³ Sección Tercera, Sentencia del 22 de abril de 2009, Expediente 14.667, C.P. Myriam Guerrero de Escobar. Con Salvamento de voto de la doctora Ruth Stella Correa Palacio y Aclaración de Voto del doctor Mauricio Fajardo Gómez.

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

"... la Sala reiterará la tesis consolidada hasta ahora, en el sentido de que las entidades públicas pueden declarar el siniestro de las pólizas de seguros constituidas a su favor. Incluso pueden -mejor sería decir que deben-, cuantificar el perjuicio, para determinar qué monto asegurado es el que debe pagar la compañía de seguros y/o el contratista."

"Por razones obvias esta decisión incluye: i) la determinación del amparo o amparos siniestrados -cuando son varios los que cubre la póliza-, ii) las personas a cuyo cargo queda la deuda -aseguradora y/o contratista- y iii) el monto del daño, que no podrá exceder del valor asegurado en la póliza, cuando se le pretende cobrar a la compañía. En estos términos, perfectamente el perjuicio puede ser inferior al monto asegurado, caso en el cual la entidad estatal no podrá ordenar el pago del límite del amparo, como quiera que su perjuicio no alcanzó esa cuantía. Y en el evento de que exceda el valor asegurado, no podrá perseguir de la compañía de seguros más de lo que ésta aseguró, quedando exclusivamente por cuenta del contratista la suma que exceda lo cubierto con la póliza."

Que el FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS, con la celebración del contrato No. L-FOMVAS-002-2018, buscaba la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS DE LOS BARRIOS BOSTON, LOS ALPES, LA MARÍA Y EL EDÉN EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, fin que se vio desdibujado por las múltiples afectaciones causadas por la mala calidad de ciertos materiales y procesos constructivos errados que afectaron la estabilidad, ya que la cual necesita reparaciones y no va a cumplir con su vida útil de diseño, comprometiendo así la calidad de la obra y la finalidad con la que fue ejecutada, ya que los daños presentados en la vía, no solo colocan en riesgo la integridad de los usuarios y/o viandantes, sino la inversión realizada por esta entidad.

Que, resulta imperioso para la entidad garantizar la prevalencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos del municipio de Sincelejo-Sucre y demás personas que transitan la vía.

VI. DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

Que atendiendo a la obligación que le asistió al CONSORCIO RÍGIDOS SINCELEJO 2018 como persona jurídica de celebrar el contrato de obra pública, y así mismo **prestar una garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo**; este tomo la póliza No. AA020390, otorgada por LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, dentro de cuyas coberturas se encuentra la estabilidad y calidad de la obra.

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

La reiterada jurisprudencia del órgano supremo de lo contencioso administrativo ha definido el amparo de estabilidad de la obra en los siguientes términos: "El amparo de estabilidad de la obra es aquella cobertura destinada a indemnizar los perjuicios causados a la entidad contratante en virtud del incumplimiento por parte del contratista de la obligación de garantizar que" la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio"⁴

La póliza única de cumplimiento en palabras de la Sección Tercera del Consejo de Estado es un requisito obligatorio y de orden público, dado que constituye una herramienta para salvaguardar los fines de la contratación estatal tales como, la satisfacción del interés general, asegurar la ejecución del objeto del contrato, y el correcto uso del erario, el proteger el patrimonio del Estado del perjuicio que se derivaría de un eventual incumplimiento del contratista.

Si bien en general se rige por lo previsto en el Código de Comercio, se trata de un contrato de seguros con elementos sustancialmente diferentes a los celebrados por particulares, **especialmente en lo que tiene que ver con la reclamación ante la aseguradora dado que la administración posee la potestad de proferir un acto administrativo debidamente motivado, mediante el cual declara la ocurrencia del siniestro amparado.** En ese sentido, se destaca que, como todo acto administrativo, la declaratoria del siniestro goza de una presunción de legalidad que puede ser impugnada en sede administrativa tanto por quien expidió el seguro, como por el contratista, quienes también tienen la potestad de demandarlo ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.⁵ (negritas y subrayadas fuera del texto original)

El numeral 2 Artículo 4º de la Ley 80 de 1993 establece,

"Artículo 4º De los deberes y de los derechos de las entidades estatales: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior las Entidades Estatales.

- 1- Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacerse al garante.
- 2- Adelantarán, las gestiones necesarias para el reconocimiento y el cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

⁴ Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque, Radicado 10876

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, M.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH. Sentencia de 29 de noviembre de 2017, Exp. 30.613.

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

A su vez, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 señala:

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

"(...) 4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

El inciso 4 Artículo 7º Ley 1150 de 2007, faculta a las entidades públicas para declarar el acaecimiento del siniestro mediante acto administrativo que será comunicado al respectivo asegurador, el cual reza textualmente:

ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. *Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

De lo anterior, se colige que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo-FOMVAS, esta investido de facultad para declarar directamente el siniestro, posibilidad que es reforzada con la expedición de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, el artículo 1077 del Código de Comercio prevé:

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

Artículo 1077. Carga de la prueba: *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El artículo 1077 del Código de Comercio tratándose de contratos de seguro celebrados por particulares, es el asegurado o beneficiario de la Póliza a quién le corresponde acreditar ante la Entidad aseguradora tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía o el monto del perjuicio, debiendo ésta determinar si reconoce o no su existencia.

De otra parte, la referida disposición establece que se encuentra en cabeza de la aseguradora la carga de demostrar la existencia de los hechos o de las circunstancias eximentes o excluyentes de su responsabilidad frente a la ocurrencia del riesgo asegurado.⁶

En los estudios técnicos realizados, los informes de la División Técnica, los informes de la Contraloría General de la República y la aceptación manifiesta del contratista CONSORCIO RÍGIDOS SINCELEJO 2018 y sus consorciados, se logró evidenciar que existen las fallas técnicas y las múltiples afectaciones fin que se vio desdibujado por las múltiples afectaciones causadas por la mala calidad de ciertos materiales y procesos constructivos errados que afectaron la estabilidad, como se expuso con anterioridad.

Es necesario resaltar que, **la póliza de Estabilidad y Calidad de la Obra No. No. AA020390** expedida por la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, que ampara el contrato de Obra No. L-FOMVAS-002-2018, cubre una cuantía de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.350.596.434, 18) MC/TE.

VII. DAÑO Y CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

La serie de patologías y deficiencias en las losas de concreto, andenes y bordillos construidos en los tramos de pavimento de la obra ejecutada en el contrato L-FOMVAS-002-2018, en atención a los estudios técnicos realizados (adjuntos); demuestran que el daño causado en obra, aunado al reconocimiento de las referidas afectaciones por parte del contratista, llevan a la conclusión que los daños en la obra son atribuibles al contratista, encontrándose por lo tanto demostrado la afectación al patrimonio público.

Frente a las intervenciones a realizar para la rehabilitación de las vías afectadas del proyecto L-FOMVAS-002-2018, el presupuesto realizado por la División Técnica en

⁶ Sentencia 2012-00087 De 27 De noviembre De 2017, Consejo De Estado sala Contencioso Administrativo Sección Tercera, Ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando.

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

atención a cada vía a rehabilitar, se remitieron en el traslado del informe, en la carpeta denominada "PRESUPUESTO REPARACIONES" por lo que se resalta en el siguiente cuadro el presupuesto general, que equivale la cuantificación del daño a SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$796.786.861,00) M/CTE, tal como se detalla, a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL							
No.	ESPECIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	INVIAS	PARTICULAR					
I			PRELIMINARES				\$ 197.007.078,00
1		PART	Localización, trazado y replanteo de vías urbanas con equipo topográfico	M	2.347,06	\$ 3.950,00	\$ 9.270.887,00
2		PART	Corte de pavimento y andenes para demoliciones	M	3.385,89	\$ 19.661,00	\$ 66.569.983,00
3		PART	Demolición de pavimento rígido existente 0.15m<E<0.25m	M2	1.591,62	\$ 28.365,00	\$ 45.146.301,00
4		PART	Demolición de andenes en concreto existente	M2	751,22	\$ 14.569,00	\$ 10.944.524,00
5		PART	Demolición de bordillos en concreto existente (0,15X0,2)	M	483,10	\$ 13.986,00	\$ 6.756.637,00
6		PART	Retiro de material procedente de demolición (Incluye cargue, disposición final y derecho de cantera)	M3	530,31	\$ 46.333,00	\$ 24.570.853,00
7		PART	Excavación manual en material común	M3	355,88	\$ 39.541,00	\$ 14.071.851,00
8		PART	Retiro de material común de la excavación (incluye cargue, disposición final y derecho de cantera)	M3	462,65	\$ 42.529,00	\$ 19.676.042,00
II			SUBRASANTE Y SUBBASE				\$ 55.074.165,00
9		PART	Relleno con material seleccionado para andenes. Contempla suministro, transporte, extendido y compactación del material por capas	M3	37,56	\$ 141.097,00	\$ 5.299.603,00
10	320		Subbase granular según diseño, Contempla suministro, transporte, extendido y compactación del material por capas	M3	319,17	\$ 155.950,00	\$ 49.774.562,00
III			PAVIMENTO, BORDILLOS Y ANDENES				\$ 544.705.618,00
11	500		Concreto hidráulico premezclado MR 40 kg/cm2 para losas de pavimento y losa superior de	M3	323,35	\$ 1.276.416,00	\$ 412.729.114,00

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

			Manhall. Incluye curado				
12		PART	Acero de refuerzo en barras N° 4 @0,2m en ambos sentidos Fy 420 Mpa de refuerzo para losas irregulares según diseño (incluye suministro, transporte, instalación y demás actividades para su correcta colocación en obra)	KG	747,00	\$ 8.351,00	\$ 6.238.197,00
13	672		Bordillo en concreto Clase D (3000 PSI) de 0,15m X 0,20m	M	483,10	\$ 39.093,00	\$ 18.885.828,00
14	630		Andenes en concreto reforzado Clase D, esp = 0,10m (según Decreto 1538 de 2005). Incluye acero de refuerzo	M2	656,20	\$ 107.746,51	\$ 70.703.260,00
15		PART	Suministro e instalación de loseta rectangular táctil guía 200x200x60 mm, U270 NTC 5610	M	427,28	\$ 42.424,45	\$ 18.127.119,00
16		PART	Suministro e instalación de loseta tableta alerta toperol 200x200x60 mm U270 NTC 5610	M	47,86	\$ 42.424,45	\$ 2.030.434,00
17		PART	Corte de pavimento en concreto para dilataciones	M	173,40	\$ 17.109,67	\$ 2.966.817,00
18		PART	Sello de junta para pavimento	M	704,40	\$ 15.605,52	\$ 10.992.528,00
19		PART	Barras de transferencia de carga 1"	kg	388,08	\$ 5.236,86	\$ 2.032.321,00
TOTAL PRESUPUESTO							\$ 796.786.861,00

El presupuesto anteriormente plasmado, obedece a las distintas acciones tendientes a la reparación de la obra en mención.

Para la restitución de las losas deterioradas se debe en primera instancia ubicarlas, demolerlas, extraer el material de demolición, extraer la subbase y mejoramiento comprometido y retirarlo. Posteriormente, la colocación del nuevo mejoramiento y subbase con sus debidas especificaciones y densidades, luego la fundición de las losas con sus dovelas y acero de refuerzo, corte y colocación de cordón.

Para el reemplazo de los andenes y bordillos se debe demoler los elementos deteriorados para luego fundirlos con sus respectivos mejoramientos y material de relleno.

Como se evidencia, el remplazo de losas, andenes, bordillos y pozos deteriorados, no solamente origina el reemplazo de los mismos sino una serie de actividades adicionales que no fueron contempladas en el informe de la contraloría general, pero si incluida por el personal de la división técnica del instituto de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto original.

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

Por otra parte, en cuanto a los precios unitarios de los ítems a ejecutar, estos obedecen a los valores representativos del mercado de la zona, teniendo en cuenta los estipulados por la Gobernación de Sucre, Alcaldía Municipal de Sincelejo y el propio Instituto, actualizados al día del presente acto administrativo.

VIII. OPORTUNIDAD.

Que, en tratándose del término en que se notifica la ocurrencia del siniestro, es dable afirmar que el FOMVAS actuó dentro del plazo legalmente establecido para ello, puesto que, puso en conocimiento de la aseguradora los hechos constitutivos del siniestro encontrándose vigente la garantía indicada en la referencia.

Que los vicios y defectos evidenciados, una vez la vía objeto del contrato No. L-FOMVAS-002-2018 entró en uso, fueron puestos en conocimiento del contratista.

Considerando que la obra continúa presentando problemas y fallas técnicas y en cumplimiento de su obligación como asegurado, entre las cuales se encuentra mitigar los daños producto del siniestro, el FOMVAS realizó estudio técnico, los informe producto de las visitas realizadas a las vías que nos ocupan, aunado a los informes de interventoría, informes de la División Técnica de este fondo rotatorio y los informes de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, teniendo de mano lo definido en la materia por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, y recomendaciones necesarias para las reparaciones de las afectaciones de la obra.

Así las cosas, es necesario hacer énfasis en una de las prerrogativas con las que cuenta la administración para la salvaguarda de los fines y bienes del Estado en el ejercicio de la actividad contractual, la cual consiste en la posibilidad de declarar, por medio de un acto administrativo debidamente motivado, la ocurrencia del siniestro de estabilidad y calidad de la obra.

Ahora bien, demostrada la oportunidad para la formulación de esta reclamación, es necesario remitirnos al capítulo II, de la sección I, del Código de Comercio, artículo 1110 para afirmar que, es deber de la aseguradora concurrir entonces al resarcimiento de los daños ocasionados por su afianzado, mediante la compensación, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, teniendo en cuenta también el valor asegurado y el perjuicio reclamado.

"CAPITULO II

Seguros de daños

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

Sección I

Principios comunes a los asegurados de daños

(...)

Artículo. 1110 -La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador."

Cabe resaltar que, según lo desarrollado por el Consejo de Estado, *la declaratoria de ocurrencia del siniestro de estabilidad de la obra no tiene carácter sancionatorio, por lo que no requiere del agotamiento de un procedimiento administrativo previo[xxxvii]. en ese sentido, si una entidad pretende declarar la ocurrencia de este siniestro, no tiene por qué citar al contratista y su garante antes de adoptar la decisión y, por consiguiente, no se requiere la presencia de estos en la consecución de los medios de convicción que le permitirán a la entidad determinar si declara o no la ocurrencia del siniestro. en este contexto, el derecho al debido proceso se garantiza al permitir al contratista y la compañía de seguros impugnar el acto a través del recurso de reposición, con el fin de que, mediante el mismo, puedan controvertir las razones y pruebas tenidas en cuenta por la entidad para declarar el siniestro. en ese orden de ideas, el primer argumento de la apelación relativo a la violación del derecho al debido proceso no está llamado a prosperar.*⁷

Por consiguiente, con la presente actuación la entidad está obligada a determinar un monto o cuantía del perjuicio, como consecuencia de los daños ocurridos con posterioridad a la entrega de la obra, por problemas de construcción respecto de la ejecución de ese contrato; razón por la cual, la entidad da aplicación a lo indicado por las normas jurídica contractuales, en el sentido de declarar la ocurrencia del siniestro sancionatorio, mediante acto administrativo. Cabe señalar, que, de acuerdo con la jurisprudencia antes enunciada por el Consejo de Estado, la declaración del siniestro mediante acto administrativo no requiere agotamiento de un procedimiento administrativo, pues el debido proceso se garantiza con el recurso de reposición, y esta será la oportunidad para el garante y contratista de exponer sus razones y pruebas con relación a la declaratoria de siniestro.

De otra parte, se señala que esta entidad dará aplicación al artículo 1077 del Código de Comercio, que es la norma aplicada al caso en concreto, y que señala que el asegurado debe cuantificar el daño y realizar la respectiva reclamación de siniestro, que para el caso en concreto es el presente acto administrativo; y será el asegurador quien deberá probar

⁷ Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata radicación Número: 15001-33-31-005-2007-00580-01 (44.170).

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

una eximente de responsabilidad. En este sentido, dicho monto, tal como se indicó anteriormente, asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$796.786.861,00) M/CTE.**

Por las anteriores consideraciones y con fundamento a la normatividad actual vigente aplicable al caso, el FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS, procede de conformidad,

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la ocurrencia del siniestro por estabilidad de la obra dentro de la garantía de cumplimiento **No. AA020390** expedida por la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, establecida en la cláusula DECIMO TERCERA de las garantías, literal c, del contrato de Obra No. L-FOMVAS-002-2018, cuyo contrato lo ejecutó el CONSORCIO RÍGIDOS SINCELEJO 2018. La cual tiene una vigencia igual a (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaratoria de siniestro, **HACER** efectiva la póliza de Estabilidad y Calidad de la Obra **No. AA020390**, expedida por la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual ampara el contrato de Obra No. No. L-FOMVAS-002-2018, por una cuantía de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.350.596.434,18) MC/TE.

ARTICULO TERCERO: Cuantificar los perjuicios causados con el siniestro por el riesgo de estabilidad de obra, en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$796.786.861,00) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de este proveído; cuantía que deberá ser cancelada al FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS, dentro de los diez (10) días, siguientes a notificación del presente acto administrativo, sujeto a la presentación de los recursos, que de presentarse, serán contados a partir de la fecha del acto administrativo que resuelve el recurso. **Los valores antes mencionados, se deben consignar en la cuenta bancaria No. 341032563, cuenta corriente del Banco de Bogotá.**

RESOLUCIÓN No. 100-02-055
Diecinueve (19) de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al señor **JUAN CAMILO CASTRO**, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO RÍGIDOS SINCELEJO 2018, identificado con NIT: 901216069** y así mismo, en su calidad de representante legal del consorciado **ALTERNATIVAS EN INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, identificado con NIT: 900965410-2, o quien haga sus veces, a los demás consorciados del referido consorcio, siendo estos: **LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL**, REP. LEGAL de **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL S.A.S;** identificada con NIT: 822006084-8, al señor **JESÚS DAVID DURÁN ROMERO**, REP. LEGAL de la empresa **LA COMERCIAL S.A.S.**, identificada con NIT: **900869819-1** y al representante legal de la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** y al apoderado de la aseguradora la empresa Galegal S.A, representada por el doctor GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR y/o quien haga sus veces.


ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado dentro de los siguientes (10) días a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la oficina de Recursos Del Sistema General De Regalías de la Contraloría General De La República.

Dada en Sincelejo, Sucre a los 19 días del mes de febrero de 2025.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
GERENTE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó parte jurídica	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó parte jurídica:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
Revisó y proyectó parte técnica	Héctor Gamarra Ucros	Profesional Universitario- División Técnica.	
ANEXOS: RESOLUCIONES <input type="checkbox"/> CONTRATOS <input type="checkbox"/> INFORME <input type="checkbox"/> PODER <input type="checkbox"/> ACTA <input type="checkbox"/> OFICIO INTERNO <input type="checkbox"/> OFICIO EXTERNO <input type="checkbox"/> FORMATOS <input type="checkbox"/>			
Otro <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? ESTUDIOS TECNICOS.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			

Sincelejo, 19 de feb. de 2025.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 100-02-055 de fecha
Diecinueve (19) de febrero de 2025**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"

Señor.

JUAN CAMILO CASTRO MONTERROSA.

REP. LEGAL. CONSORCIO RIGIDOS SINCELEJO 2018.

REP. LEGAL. ALTERNATIVAS EN INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Notificación: Carrera 20 No. 18-23 en Sincelejo.

Tel. (5) 2714389.

Correo electrónico: consorciorigidos2018@gmail.com jcastromonterroza@gmail.com,
robertochernandez@gmail.com

Integrantes del Consorcio Rígidos Sincelejo 2018:

Señor.

LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL

REP. LEGAL

ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL S.A.S.

Teléfono: 3213588054

Correo electrónico: valenromero98@hotmail.com

Señor.

JESÚS DAVID DURÁN ROMERO

REP. LEGAL. LA COMERCIALA S.A.S.

Teléfono: 7890206- 7990206

Correo electrónico: lacomercialasas@gmail.com

Apoderado de ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL S.A.S.

Señores

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS

Calle 99 No. 9A-54 Local 8 Torre la Equidad.

Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
Edson.Ordonez@laequidadseguros.coop

Doctor

GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR

Representante de Galegal S.A.S.

Apoderado de la **EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

Correos electrónicos: notificaciones@galegalsas.com y ricardo.galeano@galegalsas.com

Respetados señores,


Por medio del presente, se notifica personalmente la **RESOLUCIÓN No. 100-02-055 de fecha Diecinueve (19) de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. L-FOMVAS-002-2018, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO EN LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA Y SE HACE EFECTIVA PÓLIZA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA No. AA020390, OTORGADA POR LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con NIT No. 830.008.686-1"**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado dentro de los siguientes (10) días a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente

ENRIQUE GARCIA ROSALES

GERENTE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó parte jurídica	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó parte jurídica:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
ANEXOS: RESOLUCIONES ____ CONTRATOS ____ INFORME ____ PODER ____ ACTA ____ OFICIO INTERNO ____ OFICIO EXTERNO ____ FORMATOS ____ Otro __X__ ¿Cuál? ESTUDIOS TECNICOS.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			

**RESOLUCION No. 100-02-051.
FEBRERO 18 DEL AÑO 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LLEVA A CABO UN NOMBRAMIENTO EN
PROVISIONALIDAD”**

EL GERENTE DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO
(FOMVAS)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Acuerdo 045 de 1995, decreto 0538 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, el artículo 44 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 8 del Decreto Reglamentario 1227 de 2005, modificado por el Decreto 4968 de 2007, es procedente efectuar nombramientos provisionales en empleos de carrera por el término que dure la vacante temporal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, siempre y cuando no exista empleado de carrera en la respectiva planta de personal que cumpla con los requisitos para ser nombrado en encargo.

Que en la planta de personal de FOMVAS, existe una vacante temporal en uno de los empleos denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO (CONTADOR), código 219, grado 02, adscrito a la División Administrativa y Financiera, cuyo titular ha renunciado al cargo.

Que el Profesional Especializado de la División Administrativa y Financiera certifica que, en la planta de personal de la entidad, no se encontró en su estructura organizacional y jerárquica empleado de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado en el cargo anteriormente descrito, así mismo certifica que no existe lista de elegibles vigente que pueda ser utilizable para proveer la respectiva vacante.

Que la señora LEDYS MARÍA VELAIDES GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.699.119 expedida en Sincelejo, presenta hoja de vida a la entidad, con la finalidad de ser tenida en cuenta en vacante en FOMVAS.

Que revisada y analizada la hoja de vida de la señora LEDYS MARÍA VELAIDES GONZALEZ, cumple con los requisitos y el perfil exigido en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias de FOMVAS y demás normas y disposiciones concordantes, para ser nombrada provisionalmente en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (CONTADOR), código 219, grado 02, adscrito a la División Administrativa y Financiera.

Que teniendo en cuenta lo anterior y por la necesidad del servicio, se procederá a nombrar a la señora LEDYS MARÍA VELAIDES GONZALEZ, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO (CONTADOR), código 219, grado 02.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



NIT 823000293-7

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase con carácter de Provisionalidad a la señora LEDYS MARÍA VELAIDES GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.699.119 expedida en Sincelejo, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, de la planta globalizada del FOMVAS, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (6.084.356) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO. Los costos que ocasione el presente nombramiento provisional se encuentran amparados en la presente vigencia fiscal.

ARTICULO TERCERO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo a los 18 días del mes de febrero de 2025.

ENRIQUE GARCIA ROSALES

Gerente FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
ANEXOS: RESOLUCIONES _____ CONTRATOS _____ INFORME _____ PODER _____ ACTA _____ OFICIO INTERNO _x_ OFICIO EXTERNO _____ FORMATOS _____ Otro _____ ¿Cuál?.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			

Sincelejo, 12 de febrero de 2025

G.F.:100-053.

Señor,

PEDRO LUIS ORTIZ SOTO.Correo electrónico: pdro.705@gmail.com

E. S. M.

Asunto: Respuesta de fondo a petición. Radicado interno: 014 de 09 de enero de 2025.

Cordial saludo.

El **FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS**, por medio del presente, estando dentro del término oportuno, procede a dar respuesta a su petición, en los siguientes términos:

Frente al punto 1 de su solicitud, se adjunta a la presente respuesta los oficios de presentación de las tres entregas de actas parciales radicadas en la entidad por parte del CONSORCIO REDES SINCELEJO 2022, con la respectiva numeración de los documentos radicados para pago.

Frente al punto 2 de su solicitud, la entidad ha realizado los requerimientos al interventor de obra para que este a su vez requiera al contratista para que cumpla con sus obligaciones laborales y al persistir la situación se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios establecidos en la norma.

Por otra parte, el Artículo 19 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015, expone frente a las peticiones reiterativas, lo siguiente:

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...)

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane"

Con relación al punto 3 de su petición, debemos reiterar lo expuesto en oficio G.F.:100-305 de fecha 23 de agosto de 2024, donde se indicó, lo siguiente:

"(...)

*Con el objetivo de responder de fondo a las pretensiones de su solicitud, debemos manifestar que el FOMVAS, ante las pólizas de garantías tomadas por el contratista con la finalidad de proteger los derechos de los trabajadores, seguirá realizando control para el cumplimiento de sus obligaciones, no obstante, a la fecha no cuenta con la certeza de los dineros adeudados al señor **PEDRO LUIS ORTIZ***

***SOTO** por los emolumentos laborales reclamados, por lo que no puede reconocer ni ordenar su pago, como tampoco se puede acceder al pago de sanciones, ya que corresponde a un juez de la Republica determinar si se reúnen los elementos que determinan imponer sanción al empleador por el presunto incumplimiento de sus obligaciones.
(...)"*

Como se ha expuesto en reiteradas ocasiones, la entidad no tiene las facultades para reconocer y ordenar el pago de las sanciones establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 ni las señaladas en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, al ser este reconocimiento facultades exclusivas de los Jueces de la República, quienes determinarán si se configuraron los antecedentes para imponer la sanción que pretende, a través de derechos de petición.

Para responder al punto 4 de su petición, debemos referenciar que, el día 29 de noviembre de 2024, en derecho de petición, requirió lo siguiente:

"3- Solicito al FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORLZACION DE SINCELEJO - FOMVAS y al CONSORCIO INTERHIDRAULICA los siguientes documentos: • Copia de mi contrato Laboral con mi firma en Original • Soporte de pago por concepto de salario adecuado en original y certificado durante todo mi tiempo laborado y mes a mes. • Soporte de pago por concepto de auxilio de cesantías e intereses de las cesantías en original y certificado durante todo mi tiempo laborado y mes a mes. • Soporte de pago por concepto de primas de servicio en original y certificado durante todo mi tiempo laborado y mes a mes. • Soporte de pago por concepto de vacaciones en original y certificado durante todo mi tiempo laborado y mes a mes. • Soporte de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión en original y certificado durante todo mi tiempo laborado y mes a mes. • Certificado laboral como residente de obra, durante el periodo comprendido entre 01 de febrero de 2022 hasta el día 8 de Marzo (sic) de 2024"

El FOMVAS, en oficio G.: F.:100-01 de fecha 07 de enero de 2025, se pronunció sobre esas peticiones, indicando lo siguiente:

*"(...)
Al punto 3 de la solicitud, respetuosamente debemos manifestar que no se encuentra en nuestros archivos, debido a que esa documentación debe reposar en los archivos del contratista de obra, que como bien se remitió la petición al CONSORCIO REDES SINCELEJO 2022, nos abstendremos de darle traslado para no generar duplicidad de solicitudes."*

Ante la situación planteada, es fundamental enfatizar que en la entidad no deben remitirse o entregarse los contratos de los empleados de los contratistas de obra. Como se ha mencionado previamente, el contratista es quien vincula a su personal y, por ende, tiene la responsabilidad de cumplir con las leyes laborales que lo rigen. En este contexto, la entidad no está facultada para emitir certificados laborales, ya que dicha función corresponde exclusivamente al empleador.

Ahora bien, corresponde al empleador entregar los soportes como planillas de seguridad social, los cuales fueron solicitados al CONSORCIO REDES SINCELEJO 2022, por parte del señor PEDRO LUIS ORTIZ SOTO, sin embargo, ante la insistencia de la petición se ha requerido a la División Técnica de la entidad para que remita a la Gerencia copia de los soportes de pago de los aportes de seguridad social en salud y pensión que se allegan para efectos de tramitar la cuenta de cobro por parte del contratista, las cuales se remiten en copia simple, debido a que no se pueden remitir las originales por ser parte del expediente.

Para responder al punto 5, debemos reiterar lo expuesto en el punto 2 de la presente respuesta.

Bajo los anteriores términos, damos respuesta a su derecho de petición de manera congruente, oportuna y de fondo.

Cordialmente,

ENRIQUE GARCIA ROSALES
GERENTE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
ANEXOS: RESOLUCIONES ____ CONTRATOS ____ INFORME ____ PODER ____ ACTA ____ OFICIO INTERNO ____ OFICIO EXTERNO ____ FORMATOS ____ Otro __x__ ¿Cuál? Actas de cuenta y planillas seguridad social Consorcio Redes Sincelejo 2022.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			

AUTO N° 001

Sincelejo, 18 de febrero de 2025

AUDIENCIA DEL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. L-FOMVAS-001-2021.

La Gerencia del FOMVAS, en atención a la práctica de pruebas solicitadas por el contratista de obra y el representante de la aseguradora, decretadas en la continuación de la audiencia, llevada a cabo el día 18 de febrero de 2025 en el proceso de la referencia, siendo estas pruebas, las siguientes:

- Inspección al lugar de las obras.
- Informe actualizado por parte del interventor, con relación al "INFORME TECNICO JURIDICO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE OBRA DEL CONTRATO N ° L-FOMVAS-001-2021, CUYO OBJETO ES: "RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN CIRCUITOS VARIOS DE LAS ZONAS HIDRAULICAS 1, 2, 3 Y 4 DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO"

Respetuosamente debemos manifestar que, se programa la visita al lugar de ejecución de la obra para el día 20 de febrero de hogaño, desde las 08:00 a.m., teniendo como punto de partida las instalaciones del FOMVAS, en la carrera 19A No. 14-92 barrio Ford, en Sincelejo (Sucre).


Así mismo, se requiere al interventor INTERHIDRAULICA, para que entregue el informe actualizado ordenado en audiencia, el día 24 de febrero de 2025 y se procederá a remitir las pruebas obtenidas a las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

Se programa la continuación de la audiencia que se adelanta en el contrato L-FOMVAS-001-2021, para el día 27 de febrero de 2025, desde las 09:00 a.m., de manera virtual para lo cual se remitirá el enlace con antelación para el ingreso a la diligencia.

Contra el presente auto no proceden recursos.

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES

Gerente FOMVAS.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			

Carrera 19A No. 14-92 en Sincelejo (Sucre)

Teléfono: (5) 2761356.

Correo electrónico: fomvas@sincelejo.gov.co

AUTO n.º 002.

Sincelejo, 25 de febrero de 2025.

AUDIENCIA DEL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.


CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. L-FOMVAS-001-2021.

La Gerencia del FOMVAS, en atención a la práctica de pruebas solicitadas por el contratista de obra y el representante de la aseguradora, decretadas en la continuación de la audiencia, llevada a cabo el día 18 de febrero de 2025 en el proceso de la referencia, en atención a la solicitud de plazo presentada por el Consorcio Interhidráulica para remitir el informe de presunto incumplimiento actualizado y el informe de inspección al lugar de la obra, requeridos en la actuación administrativa que se adelanta en el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2021, se otorgará el plazo solicitado, para lo cual, deberá entregar los informes, el día 28 de febrero de 2025.

Se programa la continuación de la audiencia que se adelanta en el contrato L-FOMVAS-001-2021, para el día 05 de marzo de 2025, desde las 09:00 a.m., de manera virtual para lo cual se remitirá el enlace con antelación para el ingreso a la diligencia.

Contra el presente auto no proceden recursos.

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			

RESOLUCIÓN No. 100-02-050
Catorce (14) de febrero de 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° PSP-017-2025”**

El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las establecidas en el Acuerdo 45 de 1995, el Decreto 233 de 2011, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que: *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Que los contratos estatales son “intuitu personae” y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El presente estatuto nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, **la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01**

"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en ajeo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario." (...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario. (...)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000-23-26-000-1994-09759-01(20817).

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo transfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** emitió concepto **No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal." (...)

"(...) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.

4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".
7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."
8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** Regla:

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.
2. *En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."*

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, suscribió Contrato de Prestación de Servicios N° PSP-017-2025 el día 10 de febrero de 2025, con el señor ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 92.505.037 de Sincelejo, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO AL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO - FOMVAS PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE CURSAN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y EN LOS CUALES HAGA PARTE LA ENTIDAD**, y que actualmente dicho contrato se encuentra vigente.

Que, se allegó documento al FOMVAS, con fecha del 13 de febrero de 2025, referencia: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, en el cual informa que por medio del presente documento realizó CESIÓN de los honorarios a percibir del contrato suscrito con la entidad, por valor de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 21.000.000,00); en favor de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S. NIT. 900111773-6, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO DURAN LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 6.812.471 de Sincelejo, los cuales se descontarán en CINCO (05) CUOTAS, correspondientes a la 11 DE FEBRERO -10 MARZO de 2025, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 11 JUNIO – 10 JULIO de 2025 cada una por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 2.199.156) hasta completar un total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 10.995.777).

Así que, una vez revisado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y verificado la aceptación de la cesión por parte del cesionario, verificado el valor a ceder correspondiente a una parte del saldo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta que esta cesión de derechos económicos se encuentra sujeta al cumplimiento del objeto del contrato suscrito con la contratista, la entidad procederá a aceptar esta cesión de derechos económicos, en cumplimiento de las normas anteriormente citadas.



NIT 823000293-7

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito del Contrato de Prestación de Servicios N° PSP-017-2025 del 11 de febrero de 2025, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO AL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO - FOMVAS PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS QUE CURSAN EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y EN LOS CUALES HAGA PARTE LA ENTIDAD. Entre el contratista (**cedente**) el señor ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.505.037 de Sincelejo, y el (**cesionario**) FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, representante legal GUSTAVO ADOLFO DURAN LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N.º 6.812.471 de Sincelejo, por el valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 10.995.777), el cual forma parte la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: efectúese el pago de CINCO (05) CUOTAS, a favor del cesionario - FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, con base al contrato de cesión de Derechos suscrito por la contratista ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO; a partir de la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 11 DE FEBRERO -10 MARZO de 2025, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE AL 11 JUNIO – 10 JULIO de 2025 cada una por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 2.199.156) hasta completar un total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 10.995.777), de cualquier pago que vaya a ser realizado al Contrato de Prestación de Servicios N° PSP -017-2025 de fecha 11 de febrero de 2025.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2025.

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
ANEXOS: RESOLUCIONES <input type="checkbox"/> CONTRATOS <input type="checkbox"/> INFORME <input type="checkbox"/> PODER <input type="checkbox"/> ACTA <input type="checkbox"/> OFICIO INTERNO <input type="checkbox"/> OFICIO EXTERNO <input type="checkbox"/> FORMATOS <input type="checkbox"/>			
Otro <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? CESION DE DERECHOS.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			



NIT 823000293-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 17 días del mes de febrero del año 2025, **ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.037, expedida en Sincelejo, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-050 de fecha 14 de febrero del año 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° PSP-017-2025"

QUIEN NOTIFICA:

NOTIFICADO

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

ALBERTO ELIAS ARCE ROMERO
Contratista – FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
ANEXOS: RESOLUCIONES <input type="checkbox"/> CONTRATOS <input type="checkbox"/> INFORME <input type="checkbox"/> PODER <input type="checkbox"/> ACTA <input type="checkbox"/> OFICIO INTERNO <input type="checkbox"/> OFICIO EXTERNO <input type="checkbox"/> FORMATOS <input type="checkbox"/>			
Otro <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? CESION DE DERECHOS.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			



NIT 823000293-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 17 días del mes de febrero del año 2025, GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, expedida en Sincelejo, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, manifiesto que me he notificado personalmente de la resolución No. 100-02-050 de fecha 14 de febrero del año 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° PSP-017-2025".

QUIEN NOTIFICA:

NOTIFICADO

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ
Rep. Legal - FINANCIARTE S.A.S

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
ANEXOS: RESOLUCIONES <input type="checkbox"/> CONTRATOS <input type="checkbox"/> INFORME <input type="checkbox"/> PODER <input type="checkbox"/> ACTA <input type="checkbox"/> OFICIO INTERNO <input type="checkbox"/> OFICIO EXTERNO <input type="checkbox"/> FORMATOS <input type="checkbox"/>			
Otro <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? CESION DE DERECHOS.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			



NIT 823000293-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los 17 días del mes de febrero del año 2025, manifestamos que hemos sido notificados personalmente de la Resolución No. 100-02-050 de fecha 14 de febrero del año 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-017-2025"

QUIEN NOTIFICA:

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

NOTIFICADOS

GERMÁN PEREIRA LOZANO
P. E. División Administrativa y Financiera

HERNER PEREZ PATERNINA
Tesorero.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
ANEXOS: RESOLUCIONES <input type="checkbox"/> CONTRATOS <input type="checkbox"/> INFORME <input type="checkbox"/> PODER <input type="checkbox"/> ACTA <input type="checkbox"/> OFICIO INTERNO <input type="checkbox"/> OFICIO EXTERNO <input type="checkbox"/> FORMATOS <input type="checkbox"/>			
Otro <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? CESION DE DERECHOS.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			

RESOLUCIÓN No. 100-02-056
Veinte (20) de febrero de 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA OTROSI DE UNA CESIÓN DE CREDITO
DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-001-2025"**

El Gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las establecidas en el Acuerdo 45 de 1995, el Decreto 233 de 2011, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que: *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Que los contratos estatales son "intuitu personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El presente estatuto nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, **la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1º de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01**

"(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. (...)"

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario. (...)"

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817).

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo transfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).

Respecto al fundamento doctrinario, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** emitió **concepto No. 420171400004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:**

"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal". (...)

"(...) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.
3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.
4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.
5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.
6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".
7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."
8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.

En el mismo sentido **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** Regla:

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.
2. *En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."*

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, suscribió Contrato de Prestación de Servicios No PSP-001-2025 el día 21 de enero de 2025, con el señor JOSE DE LA CRUZ VERGARA TATIS, identificado con cedula de ciudadanía No 92.524.028 de Sincelejo, cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO, DE APOYO A LA GERENCIA Y A LA DIVISIÓN TECNICA DEL FOMVAS**, por el valor total del contrato de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.500.000) y que actualmente dicho contrato se encuentra vigente.

Que en el mes de febrero de la presente anualidad, allegaron documento al FOMVAS, con fecha del 20 de febrero de 2025, referencia: OTROSI AL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, en el cual informa que por medio del presente documento realizó CESIÓN de los honorarios a percibir del contrato suscrito con la entidad, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.407.312); en favor de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S. NIT. 900111773-6, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO DURAN LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.812.471 de Sincelejo, los cuales se descontarán en CUATRO (04) cuotas, a partir de la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 22 de enero – 21 Febrero de 2025, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE al periodo del 22 ABRIL – 21 MAYO DE 2025 cada una por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 351.828) hasta completar un total de UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 1.407.312).

Así que, una vez revisado el documento de cesión de crédito entre el cedente y el cesionario y verificado la aceptación de la cesión por parte del cesionario, verificado el valor a ceder correspondiente a una parte del saldo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta que esta cesión de derechos económicos se encuentra sujeta al cumplimiento del objeto del contrato suscrito con la contratista, la entidad procederá a aceptar esta cesión de derechos económicos, en cumplimiento de las normas anteriormente citadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el otrosí de la cesión de crédito del Contrato de Prestación de Servicios No PSP-001-2025 del 21 de enero de 2025, cuyo objeto es: *PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO, DE APOYO A LA GERENCIA Y A LA DIVISIÓN TÉCNICA DEL FOMVAS.* Entre el contratista (**cedente**) el señor JOSE DE LA CRUZ VERGARA TATIS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.524.028 de Sincelejo, y el (**cesionario**) FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, representante legal GUSTAVO ADOLFO DURAN LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.812.471 de Sincelejo, por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 1.407.312), el cual forma parte la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: efectúese el pago de CUATRO (04) CUOTAS a favor del cesionario - FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, con base al otrosí del contrato de cesión de Derechos suscrito por el contratista JOSE DE LA CRUZ VERGARA TATIS; a partir de la PRIMERA CUENTA correspondiente al periodo 22 de enero – 21 Febrero de 2025, hasta la ULTIMA CUENTA CORRESPONDIENTE al periodo del 22 ABRIL – 21 MAYO DE 2025 cada una por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 351.828) hasta completar un total de UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 1.407.312), de cualquier pago que vaya a ser realizado al Contrato de Prestación de Servicios N° PSP-001-2025 de fecha 21 de enero de 2025.


ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2025.

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES

Gerente FOMVAS.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
ANEXOS: RESOLUCIONES <input type="checkbox"/> CONTRATOS <input type="checkbox"/> INFORME <input type="checkbox"/> PODER <input type="checkbox"/> ACTA <input type="checkbox"/> OFICIO INTERNO <input type="checkbox"/> OFICIO EXTERNO <input type="checkbox"/> FORMATOS <input type="checkbox"/>			
Otro <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? CESION DE DERECHOS.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			



NIT 823000293-7

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los veintiún (21) días del mes de febrero del año 2025, JOSE DE LA CRUZ VERGARA TATIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.524.028, expedida en Sincelejo, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-056 de fecha 20 de febrero del año 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA OTROSI DE UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-001-2025".

QUIEN NOTIFICA:

NOTIFICADO

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

JOSE DE LA CRUZ VERGARA TATIS
Contratista – FOMVAS

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
ANEXOS: RESOLUCIONES <input type="checkbox"/> CONTRATOS <input type="checkbox"/> INFORME <input type="checkbox"/> PODER <input type="checkbox"/> ACTA <input type="checkbox"/> OFICIO			
INTERNO <input type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/> EXTERNO <input type="checkbox"/> FORMATOS <input type="checkbox"/>			
Otro <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? CESION DE DERECHOS.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			

Carrera 19 A # 14-92 Barrio Ford Sincelejo - Sucre
Teléfono (605) 2761356

fomvas@sincelejo.gov.co - ventanillaunica-fomvas@sincelejo.gov.co



NIT 823000293-7

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los veintiún (21) día del mes de febrero del año 2025, GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.812.471, expedida en Sincelejo, obrando en nombre y representación legal de la firma comercial FINANCIARTE S.A.S NIT. 900111773-6, manifiesto que me he notificado personalmente de la Resolución No. 100-02-056 de fecha 20 de febrero del año 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA OTROSI DE UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-001-2025".

QUIEN NOTIFICA:

NOTIFICADO

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.
S.A.S

GUSTAVO ADOLFO DURAN LOPEZ
Representación legal - FINANCIARTE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
ANEXOS: RESOLUCIONES <input type="checkbox"/> CONTRATOS <input type="checkbox"/> INFORME <input type="checkbox"/> PODER <input type="checkbox"/> ACTA <input type="checkbox"/> OFICIO INTERNO <input type="checkbox"/> OFICIO EXTERNO <input type="checkbox"/> FORMATOS <input type="checkbox"/>			
Otro <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? CESION DE DERECHOS.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			

Carrera 19 A # 14-92 Barrio Ford Sincelejo - Sucre
Teléfono (605) 2761356

fomvas@sincelejo.gov.co - ventanillaunica-fomvas@sincelejo.gov.co



NIT 823000293-7

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MUNICIPIO DE SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN PERSONAL FOMVAS

En Sincelejo a los veintiún (21) días del mes de febrero del año 2025, manifestamos que hemos sido notificados personalmente de la Resolución No. 100-02-056 de fecha 20 de febrero del año 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA OTROSI DE UNA CESIÓN DE CREDITO DENTRO DEL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No PSP-001-2025"

QUIEN NOTIFICA:

ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente- FOMVAS.

NOTIFICADOS

GERMÁN PEREIRA LOZANO
P. E. División Administrativa y Financiera

HERNER PEREZ PATERNINA
Tesorero.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Nieto	Asesor Externo	
Revisó:	Jhosman Pérez Paternina	Jefe Jurídico	
ANEXOS: RESOLUCIONES <input type="checkbox"/> CONTRATOS <input type="checkbox"/> INFORME <input type="checkbox"/> PODER <input type="checkbox"/> ACTA <input type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/> INTERNO <input type="checkbox"/> OFICIO <input type="checkbox"/> EXTERNO <input type="checkbox"/> FORMATOS <input type="checkbox"/>			
Otro <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? CESION DE DERECHOS.			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del señor Gerente.			

Carrera 19 A # 14-92 Barrio Ford Sincelejo - Sucre
Teléfono (605) 2761356

fomvas@sincelejo.gov.co - ventanillaunica-fomvas@sincelejo.gov.co

ANALISIS DEL SECTOR DEL DECRETO 1082 DE 2015

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO – FOMVAS.
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	GERENCIA - DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
MODALIDAD DEL PROCESO:	MINIMA CUANTÍA, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015

FOMVAS, con base al artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto N° 1082 de 2015, procede a realizar el análisis del sector que hará parte del expediente procesal del contrato. El análisis abarca la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica editada por Colombia Compra Eficiente, con atención rigurosa de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar. En este caso por tratarse de la celebración de un contrato por modalidad de Mínima Cuantía, será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector en el Municipio Sincelejo, municipio en el cual se desarrollará la ejecución del contrato sin perjuicio de que pueda participar todo interesado.

I. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, es un Establecimiento Público descentralizado del orden Municipal, cuya misión se encuentra encaminada a la ejecución de obras de interés público y Desarrollo Social mediante la contratación o delegación administrativa, así como las operaciones necesarias para invertir la contribución por Valorización en el Municipio de Sincelejo, es decir, funge como ente operador y ejecutor de programas y proyectos orientados hacia el desarrollo, no solo urbano sino también rural, tales como la valorización, planes parciales, unidades de adecuación urbanísticas, unidades de gestión que sean necesarios para el embellecimiento de la ciudad, y de la aplicación de todas las herramientas legales que la Ley 388 de 1997, otorga a todos los Entes Territoriales para su desarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior, FOMVAS posee dentro de su inventario de bienes dos vehículos, que resultan ser indispensables para la movilización de los funcionarios encargados de desplazarse para inspeccionar el estado de las vías que se encuentren en construcción, rehabilitación y mantenimiento, dentro de los procesos y proyectos de la entidad. Dichos vehículos obedecen a las siguientes características: camioneta marca Chevrolet Luv 2300, color blanco, de placa AXL 560 y camioneta marca Ford Ranger, color gris, de placa AXM 493.

En consecuencia, se estableció la necesidad de suscribir un contrato cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS A CARGO DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS, DURANTE LA VIGENCIA 2025", para que estos puedan movilizarse, realizando a través del personal a cargo por parte de la entidad, las inspecciones de las obras en construcción, rehabilitación, o mantenimiento, ubicadas en distintos sectores de la cabecera municipal de Sincelejo y sus corregimientos, por lo cual se hace necesario adelantar la invitación correspondiente para que concurran los proponentes idóneos que coadyuven con la administración al fin correspondiente.

II. IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
15000000 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	15100000 Combustibles	15101500: Petróleo y Destilados	15101506 Gasolina	15101506

Para los efectos de satisfacer la necesidad definida en el presente estudio se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

GASOLINA MOTOR O GASOLINA (CORRIENTE): Para los efectos del presente proceso la gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización, reformado catalítico, etc. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones y normas jurídicas establecidas por los Ministerios de Medio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y Minas y Energía.

III. PERSPECTIVA LEGAL**A. FUNDAMENTO JURIDICO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR:**

Es de precisar, que en atención al concepto C- 105 de 2022 emitido por la Agencia Nacional para la contratación pública Colombia Compra Eficiente, no hay concurrencia entre las modalidades de la Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretenda contratar no exceda el 10% de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto, se encuentra incurso en la modalidad de mínima cuantía. Lo anterior, tomando como fundamento el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que introdujo el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2294 de 2023, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2020, el Decreto-ley número 4170 de 2011 y Decreto-ley número 019 de 2012 y Decreto 1860 de 2021.

B. FUNDAMENTO JURIDICO DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR:

Las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre para satisfacer la necesidad planteada, se enmarca en el desarrollo de las cláusulas de su esencia y naturaleza, negocio jurídico, que sin perjuicio a las normas civiles y comerciales aplicables al contrato, se desarrolla por lineamientos del Ministerio de Minas y Energía, en especial las resoluciones que regulan los precios de referencia para la comercialización del producto, entre otras que regulan el tema.

IV. PERSPECTIVA COMERCIAL

Atendiendo la naturaleza del contrato a celebrar, su perspectiva comercial es bastante amplia desde el punto de vista de la oferta y de la demanda, la cual se analiza atendiendo la naturaleza del contrato, así como las características propias del bien a suministrar, el cual, según sus especificaciones y cuantía, determina potencialmente quienes adquieren en el comercio y quienes ofertan.

El artículo 61 de la Ley 812 de 2003 determina los siguientes agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo: i) refinador, ii) importador, iii) almacenador, iv) distribuidor mayorista, v) distribuidor minorista y vii) gran consumidor.

La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía está encargada de ejercer el control y vigilancia de la administración, operación y mantenimiento del SICOM y de incluir en la lista oficial a los agentes de la cadena de distribución de combustible. Para los distribuidores mayoristas y minoristas, el Decreto 1073 de 2015 consagra los requisitos, certificados y documentos con los que deben cumplir para suministrar combustible. Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio regula los asuntos correspondientes a la protección al consumidor final del combustible, relacionados con la distribución de combustible y asimismo el Decreto 4886 de 2011 le asignó funciones de vigilancia y control en la distribución de combustibles líquidos.

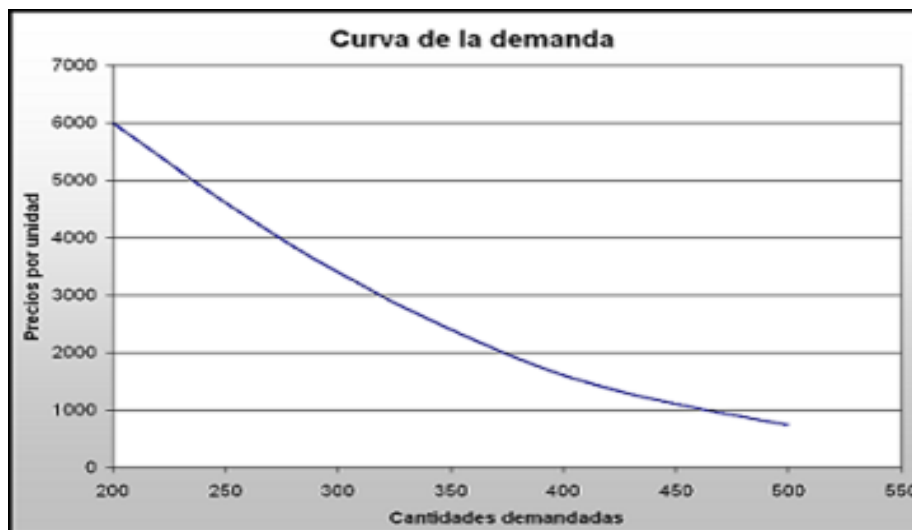
El Decreto 1073 de 2015 establece que MinMinas debe autorizar a todos aquellos que deseen actuar como agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. Si el proveedor es plural, al menos uno de sus integrantes debe contar con esta autorización.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Ley 388 de 1997, Decreto 1521 de 1998 y Decreto 019 de 2012, la localización de las Estaciones de Servicio debe atender a: i) la reglamentación del uso del suelo mediante los Planes de Ordenamiento Territorial; ii) la reglamentación del uso del suelo vigente en cada Municipio y iii) las condiciones mínimas establecidas en la norma NFPA 30A, Código para EDS.

A continuación, se hace un análisis del mercado teniendo en cuenta el bien a adquirir y el monto del presupuesto estimado para el efecto.

- A. DEMANDA:** Definida por los economistas como la cantidad de bienes y servicios que los compradores o consumidores están dispuestos a adquirir para satisfacer sus necesidades o deseos, quienes además, tienen la capacidad de pago para realizar la transacción a un precio determinado y en un lugar establecido.

La curva de la demanda tiene siempre una pendiente decreciente o negativa, se inclina hacia abajo y hacia la derecha porque representa una relación inversa entre el precio y las cantidades.



Las entidades estatales por su naturaleza, al no poseer la capacidad técnica para desarrollar de manera autónoma los bienes, obras o servicios, deben acudir a la figura de la contratación administrativa para adquirir y satisfacer sus necesidades. Esta situación las hace potencialmente demandantes de bienes y servicios y por consiguiente de bienes,

obras y servicios que demandan la satisfacción de necesidades de la sociedad y que para las autoridades administrativas obedecen al cumplimiento de objetivos y metas trazados en planes de desarrollo, planes de acción o planes de compras y adquisiciones.

El Fondo Rotatorio Municipal De Valorización De Sincelejo – FOMVAS, históricamente ha venido contratando el suministro de combustible para satisfacer la necesidad definida y los contratos han tenido resultados satisfactorios. Para más claridad de la demanda, se invita a consultar en las páginas web de las entidades a partir del Decreto 2170 de 2002 y en el SECOP desde el año 2008 para que se revise la demanda en contratos de suministro de combustible por parte de las entidades estatales, lo cual servirá de referente histórico.

B. OFERTA: Definida por los economistas como el conjunto de bienes y servicios que se ofrecen en el mercado en un momento determinado y con un precio en concreto.

Gráficamente se muestra la cantidad total de un producto que los productores están dispuestos a producir o vender, en un determinado período de tiempo, a diversos precios del producto, cuando los demás factores de la oferta permanecen constantes. La curva de la oferta normalmente tiene pendiente positiva que muestra una relación directa entre los precios y las cantidades.

Un movimiento en esta curva se da solo si hay variación de los precios, si hay cambios en otras variables afectarán toda la curva causando un desplazamiento en la misma. Se dice que existe competencia perfecta cuando un mercado es altamente competitivo y eso, en materia de contratación estatal se logra cuando se establecen reglas objetivas y proporcionadas acorde con la naturaleza propia del contrato con sujeción expresa del precio.

A continuación, se grafica la curva de la oferta bajo las reglas de su ley doctrinaria:



➤ **Cadena de suministro:** El sector del combustible en Colombia utiliza un modelo basado en agentes que se encargan de transformar el crudo en combustible, transportarlo y ponerlo a disposición del consumidor final. La cadena de suministro es similar en todos los casos y se basa en cuatro eslabones, a saber:

El primer eslabón está conformado por Ecopetrol como único productor de combustible a nivel Nacional; explota los pozos de petróleo y realiza el proceso de refinación del mismo antes de distribuirlo a los distribuidores mayoristas.

El segundo eslabón lo conforman los distribuidores mayoristas, que son los encargados de realizar los procesos químicos necesarios para dejar el combustible en condiciones óptimas para su distribución a los distribuidores minoristas.

El tercer eslabón esta conformado por los distribuidores minoristas que son las Estaciones de Servicio. Estas pueden ser: i) aviación, ii) marítima, iii) automotriz y iv) comercializadores industriales.

Por último, encontramos **el cuarto eslabón, conformado por el consumidor final** que es quien compra el combustible a las EDS.

En la actualidad existen en el país alrededor de 50 plantas de abastecimiento de combustible operadas por 19 distribuidores mayoristas que transportan el combustible por carro tanques hasta las EDS o los grandes consumidores. Los distribuidores mayoristas atienden cerca de 5000 EDS y un promedio de 200 comercializadores industriales ubicados en cerca de 900 Municipios del territorio nacional, además de las EDS de aviación, marítimas y fluvial.

➤ **Identificación de posibles proveedores:** el análisis de la oferta debe centrarse en las personas naturales o jurídicas que cumplan con la condición de comerciantes y que su objeto social en el comercio le permita suministrar los bienes requeridos conexos a nivel nacional o extranjero sin limitación alguna y que cumplan con los requisitos y permisos exigidos en las reglas de participación, oferta de contrato que se suscribirá con el que venda al menor precio según las reglas del mercado.

Revisada la lista de EDS certificadas y registradas en el SICOM publicada por MinMinas a enero 7 de 2025, con dirección en el Municipio de Sincelejo, encontramos las siguientes:

NOMBRE COMERCIAL DEL DISTRIBUIDOR MINORISTA
EDS CENTRO
E.D.S. LOS ANGELES
ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM LAS PEÑITAS
EDS SUCRE DORADO
ESTACION DE SERVICIOS SAN CARLOS
EDS LUIS CARLOS GALAN
MULTISERVICIOS
E.D.S. OKALA
EDS EL MILAGROSO
SUPER ESTACION SINCELEJO
PETROMIL LA TRONCAL
SERVICENTRO HERNANDEZ
ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SABANAS
COORDINADORA MERCANTIL SA
ESTACION DE SERVICIO COPVESA
CENTRO DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO EL PESCADOR
ESTACION DE SERVICIO SUPER ESTACION LA GALLERA
ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DUBAI
EDS SUPERESTACION SANTA MONICA
ESTACION DE SERVICIO EXITO LA SELVA
EDS 20 DE ENERO
ESTACION DE SERVICIO EXITO EL CORRAL
ESTACION DE SERVICIOS LA BUCARAMANGA
EDS FORD
ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM SEVILLA
ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MIGUEL SAS
EDS DOIL GAS

EDS VERSALLLES
EDS DISTRACOM SIERRAFLOR
EDS PEÑITAS
ZEUSS LA ESTANCIA
EDS CRUZ DE MAYO
EDS LOS ROSALES SAS
EDS LA U
ESTACION CERRITO DE LA PALMA
ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM CRUZ DE MAYO

*Fuente:

<https://sicom.gov.co/index.php/novedades/item/752-listado-de-agentes-certificados-de-la-cadena-de-sicom-liquidos>

Ahora bien, las EDS prestan sus servicios a nivel territorial en el Municipio de Sincelejo, tanto en áreas urbanas, rurales y carreteras intermunicipales. De acuerdo a ello, la necesidad del Fomvas solo puede ser suplida por las EDS que se encuentren ubicadas en el casco urbano de la ciudad, toda vez que el traslado de los vehículos hasta las zonas rurales implicaría un sobrecosto de combustible y tiempo que afectaría el giro ordinario de las labores misionales de la Entidad, así como un riesgo para el funcionario encargado de abastecer los vehículos.

V. PERSPECTIVA FINANCIERA

Por tratarse de un proceso de contratación por selección de mínima cuantía y atendiendo lo descrito en la perspectiva comercial, el valor del contrato se encuentra sujeto a las reglas del mercado, en este caso a los precios de venta al consumidor final con base a los precios promedio de referencia que el Ministerio de Minas y Energía ha regulado para el mes de enero de 2025, la oferta de contrato que realiza la entidad y por otro lado la oferta que presenten quienes se postulen como oferentes. Desde el punto de vista financiero, igualmente, los oferentes deberán mostrar capacidad para apalancar la financiación del suministro, la cual dependerá de las exigencias que en la materia se haga en los pliegos de condiciones.

Estructura de Costos de los Combustibles Líquidos:

Para determinar la estructura de costos de los combustibles líquidos, se estableció que está compuesta por cuatro variables: **i) ingreso al productor**, que es el valor que recibe Ecopetrol por cada galón de combustible que se comercialice en el país; **ii) Impuesto nacional a los combustibles**, que va dirigido al gobierno central; **iii) Impuestos por sobretasa**, que va dirigido a los Departamentos; **iv) Margen de utilidad** de mayoristas y minoristas y **v) Transporte**.

En Colombia, el ingreso del productor de combustible es fijado mensualmente por MinMinas, apoyado en el Ministerio de Hacienda basado en una fórmula, la cual tiene como objetivo establecer una política de precios de combustible fundamentada en criterios de eficiencia y estabilidad, orientada a garantizar el abastecimiento de combustible en todo el país.

Para los Municipios de libertad vigilada, como es el caso de Sincelejo (Resolución 181254 de 2012), MinMinas fija y publica mensualmente los precios de referencia de ingreso al productor para los diferentes tipos de combustible. A modo de ejemplo, la siguiente tabla, publicada por MinMinas en su plataforma SICOM, contiene la mas reciente estructura de precios de referencia de la gasolina motor (corriente) para el Municipio de Sincelejo (Enero de 2025):

**PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA MOTOR CORRIENTE EN
ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [\$/Galón]
Enero-2025**

CIUDAD	SINCELEJO
PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%
INGRESO AL PRODUCTOR	10.941,80
IMPUESTO NACIONAL	652,23
IVA	467,12
IMPUESTO AL CARBONO	167,73
TARIFA MARCACIÓN	9,43
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	89,42
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	17,68
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	12.345,41
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	556,97
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	105,82
SOBRETASA	1.490,26
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	14.498,47
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.044,71
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	57,99
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	288,93
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	15.890,11

*Fuente: <https://www1.upme.gov.co/sipg/Paginas/Estructura-precios-combustibles.aspx>

En conclusión, el precio al consumidor de la gasolina se construye a partir del ingreso al productor, los impuestos y los márgenes de comercialización junto con los gastos propios de la distribución.

Valores de referencia para el Municipio de Sincelejo durante el mes de Enero de 2025:

De acuerdo a lo consultado por el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, se tomará como valor de referencia del galón de gasolina corriente para el presente proceso de selección, el que aparece publicado para la ciudad de Sincelejo durante el mes de enero de 2025 en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles - SICOM - del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que este corresponde a la más reciente publicación a la fecha de consulta para la elaboración del presente análisis.

De acuerdo a lo anterior, el precio de referencia que se tomará en cuenta para el galón de gasolina corriente dentro del presente proceso será de \$15.890,11.

Adicionalmente, es necesario aumentar los costos asociados a la contratación Estatal, especialmente los tributos territoriales, a saber:

TRIBUTO	%
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION -IMDER	2,0%
ESTAMPILLA PRO -ADULTO MAYOR	3,0%
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION	2%
ESTAMPILLA PROCULTURA	1%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE SUCRE	1,5%

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO	1%
TOTAL	12,5%

Analisis del Valor Estimado:

Para obtener el precio estimado unitario del presente proceso contractual, se tomará el valor de referencia más reciente publicado por MinMinas, a través del SICOM, para el mes de enero de 2025 en el Municipio de Sincelejo, adicionándole el porcentaje correspondiente a los tributos territoriales aplicables al presente proceso (12,5%).

A modo de ejemplo, el precio del galón de gasolina corriente para el presente proceso, tomando como base el mes de enero de 2025 (último publicado) se calculará de la siguiente forma:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA INCLUIDO IMPUESTOS Y EROGACIONES
Gasolina Corriente	Galón	1	\$ 17.876 (*)

* $\$15.890,11 + (\$15.890,11 \times 12,5\%)$

Modificación al Precio del Combustible:T

El precio unitario de la propuesta por galón de combustible líquido (gasolina corriente) será ajustado durante la vigencia del contrato, únicamente en atención a las alzas o reducciones que estipule el gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, en concordancia a lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, teniendo como referencia la ciudad donde el proveedor y/o mayorista despacha el combustible a los minoristas.

Disponibilidades Presupuestales:

La entidad para respaldar el presente proceso de selección cuenta con una Disponibilidad Presupuestal por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)** incluidos impuestos y demás erogaciones, el cual se ejecutará por el precio unitario de la oferta seleccionada (los cuales podrían fluctuar dependiendo de las directrices del Gobierno Nacional a través de MinMinas), hasta agotar el presupuesto oficial asignado o hasta el plazo de ejecución.

El suministro del combustible objeto del presente proceso, deberá ejecutarse bajo la modalidad de tracto sucesivo, de acuerdo al precio por galón de gasolina de la oferta seleccionada y teniendo en cuenta las necesidades del Fomvas, previa coordinación entre la Entidad y el Contratista.

VI. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Con base a lo dispuesto en las normas comerciales y las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía, la necesidad descrita que se pretende satisfacer con el contrato de suministro, desde el punto de vista organizativo, se puede celebrar con una persona natural o jurídica idónea, de manera individual o asociativo, entendiendo por idoneidad para la persona natural la que tenga la categoría de comerciante a través de un establecimiento de comercio la venta de combustible con sus respectivas autorizaciones y de la persona jurídica que ésta contenga en su objeto social la capacidad para vender combustibles con las respectivas autorizaciones de carácter legal.

Desde el punto de vista de la experiencia el proponente debe anexar copia de un (1) contrato con su respectiva certificación o acta final o acta de liquidación, donde conste que se ha ejecutado a satisfacción un contrato cuyo objeto y/o ítems sean igual o similar al del objeto a contratar, con entidades públicas o privadas, cuyo valor corresponda al 100% del presupuesto del presente proceso expresado en SMLMV.

El contrato aportado para acreditar dicha experiencia, deberá estar ejecutado y finalizado en su totalidad. Los oferentes deberán aportar los documentos; minuta del contrato y acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificaciones de cumplimiento, etc.) Necesarios para acreditar todas las condiciones exigidas.

En caso que la experiencia reportada provenga de una unión de hecho como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futuras, ésta se tomará en proporción al porcentaje de participación acreditado en el documento consorcial o de la unión.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Los Salarios mínimos para la acreditación de la experiencia serán tomados del año de finalización del contrato aportado.

El proponente deberá diligenciar el ANEXO 4 de las presentes reglas y relacionar los contratos o constancias en el mismo orden. El no diligenciamiento del ANEXO 4, será causal de rechazo.

VII. PERSPECTIVA TÉCNICA

Como quiera que se trata de un contrato de suministro, desde el punto de vista técnico para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se derive del proceso, el proponente escogido deberá suministrar lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION
1	GASOLINA MOTOR CORRIENTE - Combustible líquido derivado del petróleo definido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5308 versión 2004/1103

El combustible objeto del presente proceso contractual debe cumplir con las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por MinMinas o el que haga sus veces. La gasolina corriente debe estar mezclada con biocombustible en las proporciones que autorice MinMinas o el que haga sus veces.

Asimismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se derive del proceso, el proponente escogido deberá acreditar y cumplir las siguientes condiciones:

- Contar por lo menos con una estación de servicio en funcionamiento, en el casco urbano del Municipio de Sincelejo, al momento del cierre del proceso de selección.
- La estación de servicio debe contar por lo menos Dos (2) surtidores electrónicos.
- Un administrador.
- Al menos un (01) Operador de surtidores.
- Certificación de cumplir con las normas de seguridad para su funcionamiento, expedido por la autoridad competente.
- La EDS ofrecida debe estar habilitada en el SICOM
- Certificado de Conformidad donde se acredite que los productos suministrados tienen la certificación de calidad, expedido por la autoridad competente. Lo

anterior, en cumplimiento de lo establecido por los Decretos 1471 de 2014 y 1073 de 2015.

- Afiliación a la Cámara de Comercio, donde consta que su objeto social es el expendio de ese tipo de bienes.

El proponente debe tener en cuenta que, en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, debe Cumplir mínimo con las siguientes obligaciones:

1.- Prestar el servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de manera que garantice el suministro permanente del combustible, al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustible, daños de surtidores, contaminación, etc.

2.- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

3. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Entidad para la ejecución del contrato.

4.- Cumplir con las normas técnicas colombianas aplicables si es el caso.

5.- Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo antes del abastecimiento.

6.- Ofrecer y cumplir con la medida exacta establecida para cada galón de gasolina

Para el cumplimiento de los anteriores requisitos, el proponente **debe anexar a su oferta** un documento firmado por su representante legal, donde relacione la EDS que oferta y manifieste que cumple con los requisitos exigidos anteriormente.

VII. PERSPECTIVA DEL ANALISIS DE RIESGO

A. ANALISIS DE RIESGOS EN ATENCION A LAS GARANTIAS: Por la naturaleza del contrato y teniendo en cuenta el tipo de suministro a realizar, al contratista seleccionado deben exigirse los amparos de cumplimiento, buena calidad de los bienes suministrados y el pago de prestaciones sociales, e indemnizaciones del personal que utilice.


Adicionalmente, los oferentes **deben anexar a su oferta** la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), expedida a la Estación de Servicio ofrecida para el suministro de Combustible, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015

B. ANÁLISIS DE RIESGO DEL CONTRATISTA: no aplica por ser de mínima cuantía.

Para constancia, se firma durante el mes de febrero de 2025.

GERMAN PEREIRA LOZANO

P.E. División Administrativa y Financiera

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Ivonne González Miserque	Asesora de contratación	
Proyectó	Rafael Nieto Diaz	Asesor Externo	

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO – FOMVAS.
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	GERENCIA – DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
MODALIDAD DEL PROCESO:	MINIMA CUANTÍA, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, a través del presente documento se elaboran los estudios y documentos previos para la contratación del objeto establecido.

I. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, es un Establecimiento Público descentralizado del orden Municipal, cuya misión se encuentra encaminada a la ejecución de obras de interés público y Desarrollo Social mediante la contratación o delegación administrativa, así como las operaciones necesarias para invertir la contribución por Valorización en el Municipio de Sincelejo, es decir, funge como ente operador y ejecutor de programas y proyectos orientados hacia el desarrollo, no solo urbano sino también rural, tales como la valorización, planes parciales, unidades de adecuación urbanísticas, unidades de gestión que sean necesarios para el embellecimiento de la ciudad, y de la aplicación de todas las herramientas legales que la Ley 388 de 1997, otorga a todos los Entes Territoriales para su desarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior, FOMVAS posee dentro de su inventario de bienes dos vehículos, que resultan ser indispensables para la movilización de los funcionarios encargados de desplazarse para inspeccionar el estado de las vías que se encuentren en construcción, rehabilitación y mantenimiento, dentro de los procesos y proyectos de la entidad. Dichos vehículos obedecen a las siguientes características: camioneta marca Chevrolet Luv 2300, color blanco, de placa AXL 560 y camioneta marca Ford Ranger, color gris, de placa AXM 493.

En consecuencia, se estableció la necesidad de suscribir un contrato cuyo objeto es el “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS A CARGO DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS, DURANTE LA VIGENCIA 2025”, para que estos puedan movilizarse, realizando a través del personal a cargo por parte de la entidad, las inspecciones de las obras en construcción, rehabilitación, o mantenimiento, ubicadas en distintos sectores de la cabecera municipal de Sincelejo y sus corregimientos, por lo cual se hace necesario adelantar la invitación correspondiente para que concurren los proponentes idóneos que coadyuven con la administración al fin correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

A) OBJETO: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS A CARGO DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS, DURANTE LA VIGENCIA 2025”.

B) IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD: Según el clasificador de bienes y servicios el objeto a contratar se encuentra dentro de las siguientes especificaciones:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
15000000 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	15100000 Combustibles	15101500: Petróleo y Destilados	15101506 Gasolina	15101506

Para los efectos de satisfacer la necesidad definida en el presente estudio se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

GASOLINA MOTOR O GASOLINA (CORRIENTE): Para los efectos del presente proceso, la gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce átomos de carbono formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, polimerización, reformado catalítico, etc. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones y normas jurídicas establecidas por los Ministerios de Medio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y Minas y Energía.

FICHA TÉCNICA

DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	Combustible										
DENOMINACION TECNICA DEL BIEN O SERVICIO	Gasolina Corriente										
SEGMENTO	15000000 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos										
FAMILIA	15100000 Combustibles										
CLASE	15101500: Petróleo y Destilados										
PRODUCTO Y CODIGO UNSPSC	Gasolina 15101506										
UNIDAD DE MEDIDA	Galón										
CALIDAD MÍNIMA	El producto suministrado debe obedecer a los rangos de calidad establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.										
DESCRIPCION GENERAL DEL PRODUCTO Y PATRONES DE DESEMPEÑO	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>AZUFRE TOTAL</td> <td>0.10</td> </tr> <tr> <td>NUMERO OCTANO</td> <td>82 – 84</td> </tr> <tr> <td>PRESENTACION</td> <td>1 gl</td> </tr> <tr> <td>SERVICIO API</td> <td>58</td> </tr> <tr> <td>USO</td> <td>Usado en motores de combustión interna de baja relación de compresión</td> </tr> </tbody> </table>	AZUFRE TOTAL	0.10	NUMERO OCTANO	82 – 84	PRESENTACION	1 gl	SERVICIO API	58	USO	Usado en motores de combustión interna de baja relación de compresión
AZUFRE TOTAL	0.10										
NUMERO OCTANO	82 – 84										
PRESENTACION	1 gl										
SERVICIO API	58										
USO	Usado en motores de combustión interna de baja relación de compresión										

C) IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato que se derive del presente proceso de selección, corresponde a un CONTRATO DE SUMINISTRO.

III. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

3.1 PRODUCTO DEL CONTRATO: por el estudio adelantado en el FOMVAS, el servicio se estructura en las siguientes necesidades:

Como quiera que se trata de un contrato de suministro, desde el punto de vista técnico para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se derive del proceso, el proponente escogido deberá suministrar lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION
1	GASOLINA MOTOR CORRIENTE - Combustible líquido derivado del petróleo definido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5308 versión 2004/1103

El combustible objeto del presente proceso contractual debe cumplir con las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por MinMinas o el que haga sus veces. La gasolina corriente debe estar mezclada con biocombustible en las proporciones que autorice MinMinas o el que haga sus veces.

Asimismo, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se derive del proceso, el proponente escogido deberá acreditar y cumplir las siguientes condiciones:

- Contar por lo menos con una estación de servicio en funcionamiento, en el casco urbano del Municipio de Sincelejo, al momento del cierre del proceso de selección.
- La estación de servicio debe contar por lo menos Dos (2) surtidores electrónicos.
- Un administrador.
- Al menos un (01) Operador de surtidores.
- Certificación de cumplir con las normas de seguridad para su funcionamiento, expedido por la autoridad competente.
- La EDS ofrecida debe estar habilitada en el SICOM
- Certificado de Conformidad donde se acredite que los productos suministrados tienen la certificación de calidad, expedido por la autoridad competente. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido por los Decretos 1471 de 2014 y 1073 de 2015.
- Afiliación a la Cámara de Comercio, donde consta que su objeto social es el expendio de ese tipo de bienes.

El proponente debe tener en cuenta que, en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, debe Cumplir mínimo con las siguientes obligaciones:

1.- Prestar el servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de manera que garantice el suministro permanente del combustible, al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustible, daños de surtidores, contaminación, etc.

2.- Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.

3. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Entidad para la ejecución del contrato.

4.- Cumplir con las normas técnicas colombianas aplicables si es el caso.

5.- Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo antes del abastecimiento.

6.- Ofrecer y cumplir con la medida exacta establecida para cada galón de gasolina

Para el cumplimiento de los anteriores requisitos, el proponente **debe anexar a su oferta** un documento firmado por su representante legal, donde relacione la EDS que oferta y manifieste que cumple con los requisitos exigidos anteriormente.

3.2 EXPERIENCIA:

Desde el punto de vista de la experiencia el proponente debe anexar copia de un (1) contrato con su respectiva certificación o acta final o acta de liquidación, donde conste que se ha ejecutado a satisfacción un contrato cuyo objeto y/o ítems sean igual o similar al del objeto a contratar, con entidades públicas o privadas, cuyo valor corresponda al 100% del presupuesto del presente proceso expresado en SMLMV.

El contrato aportado para acreditar dicha experiencia, deberá estar ejecutado y finalizado en su totalidad. Los oferentes deberán aportar los documentos; minuta del contrato y acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificaciones de cumplimiento, etc.) Necesarios para acreditar todas las condiciones exigidas.

En caso que la experiencia reportada provenga de una unión de hecho como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futuras, ésta se tomará en proporción al porcentaje de participación acreditado en el documento consorcial o de la unión.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

Los Salarios mínimos para la acreditación de la experiencia serán tomados del año de finalización del contrato aportado.

El proponente deberá diligenciar el ANEXO 4 de las presentes reglas y relacionar los contratos o constancias en el mismo orden. El no diligenciamiento del ANEXO 4, será causal de rechazo.

Criterio diferencial para MiPymes.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y con el propósito de establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, el requisito habilitante de experiencia, cuando se trate de oferentes que ostenten la condición de MiPyme se acreditará de la siguiente manera:

En caso de ser el oferente una MIPYME domiciliada en Sincelejo, podrá acreditar experiencia en valor mediante copia de máximo dos (2) contratos o certificados o facturas expedidas por entidades públicas y/o privadas, siguiendo las reglas y montos establecidas en el presente numeral.

Los contratos aportados para acreditar dicha experiencia, deberán estar ejecutados y finalizados en su totalidad. Los oferentes deberán aportar los documentos; minuta del contrato y acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificaciones de cumplimiento) necesarios para acreditar todas las condiciones exigidas.

En caso que la experiencia reportada provenga de una unión de hecho como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futuras, ésta se tomará en proporción al porcentaje de participación acreditado en el documento consorcial o de la unión.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) podrá ser acreditada de manera individual por alguno de sus integrantes.

Los salarios mínimos para la acreditación de la experiencia serán tomados del año de finalización del contrato aportado.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial señalado solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es MiPyme de conformidad a las exigencias dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo

5 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Acreditación De Experiencia.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Para los obligados a facturar:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional, más la resolución que autoriza o habilita la facturación.

Para los responsables de IVA:

- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato.

Para los no obligados a facturar:

- Certificación de ingresos y retenciones del periodo de ejecución del contrato, expedida por contador público de los montos percibidos en razón a la experiencia aportada para acreditar la experiencia, con la copia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

NOTA: En caso de que el proponente pretenda hacer valer como experiencia para el presente proceso, un contrato firmado con el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS no es obligatorio que anexe los documentos previamente mencionados, **pero si debe enunciar el o los contratos que avalen su oferta** y la Entidad verificará la información. Lo anterior, según lo establecido en el Decreto 019 de 2012.

IV. VALOR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

- a) **PRESUPUESTO OFICIAL:** TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,00)
- b) **JUSTIFICACION SUMARIA DEL VALOR:** Para los Municipios de libertad vigilada, como es el caso de Sincelejo (Resolución 181254 de 2012), MinMinas fija y publica mensualmente los precios de referencia de ingreso al productor para los diferentes tipos de combustible. A modo de ejemplo, la siguiente tabla, publicada por MinMinas en su plataforma SICOM, contiene la mas reciente estructura de precios de referencia de la gasolina motor (corriente) para el Municipio de Sincelejo (Enero de 2025):

PRECIOS DE REFERENCIA GASOLINA MOTOR CORRIENTE EN ALGUNAS CIUDADES DEL PAÍS [\$/Galón] Enero-2025	
CIUDAD	SINCELEJO

PORCENTAJE DE MEZCLA POR CIUDAD	10%
INGRESO AL PRODUCTOR	10.941,80
IMPUESTO NACIONAL	652,23
IVA	467,12
IMPUESTO AL CARBONO	167,73
TARIFA MARCACIÓN	9,43
TARIFA DE TRANSPORTE POLIDUCTOS	89,42
TARIFA DE TRANSPORTE ALCOHOL	17,68
MARGEN PLAN DE CONTINUIDAD	
PRECIO MAXIMO DE VENTA DISTRIBUIDOR MAYORISTA	12.345,41
MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	556,97
IVA MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	105,82
SOBRETASA	1.490,26
PRECIO MAXIMO DE VENTA PLANTA DE ABASTO	14.498,47
MARGEN DISTRIBUIDOR MINORISTA	1.044,71
PERDIDA DE EVAPORACIÓN	57,99
TRANSPORTE PLANTA DE ABASTO A ESTACIÓN DE SERVICIO	288,93
PRECIO MAXIMO DE VENTA POR GALON INCLUIDA SOBRETASA	15.890,11

*Fuente: <https://www1.upme.gov.co/sipg/Paginas/Estructura-precios-combustibles.aspx>

En conclusión, el precio al consumidor de la gasolina se construye a partir del ingreso al productor, los impuestos y los márgenes de comercialización junto con los gastos propios de la distribución.

Valores de referencia para el Municipio de Sincelejo durante el mes de Enero de 2025:

De acuerdo a lo consultado por el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, se tomará como valor de referencia del galón de gasolina corriente para el presente proceso de selección, el que aparece publicado para la ciudad de Sincelejo durante el mes de enero de 2025 en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles - SICOM - del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que este corresponde a la más reciente publicación a la fecha de consulta para la elaboración del presente análisis.

De acuerdo a lo anterior, el precio de referencia que se tomará en cuenta para el galón de gasolina corriente dentro del presente proceso será de \$15.890,11.

Adicionalmente, es necesario aumentar los costos asociados a la contratación Estatal, especialmente los tributos territoriales, a saber:

TRIBUTO	%
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION -IMDER	2,0%
ESTAMPILLA PRO -ADULTO MAYOR	3,0%
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION	2%
ESTAMPILLA PROCULTURA	1%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE SUCRE	1,5%
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO	1%
TOTAL	12,5%

Análisis del Valor Estimado:

Para obtener el precio estimado unitario del presente proceso contractual, se tomará el valor de referencia más reciente publicado por MinMinas, a través del SICOM, para el mes de enero de 2025 en el Municipio de Sincelejo, adicionándole el porcentaje correspondiente a los tributos territoriales aplicables al presente proceso (12,5%).

A modo de ejemplo, el precio del galón de gasolina corriente para el presente proceso, tomando como base el mes de enero de 2025 (último publicado) se calculará de la siguiente forma:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DE REFERENCIA INCLUIDO IMPUESTOS Y EROGACIONES
Gasolina Corriente	Galón	1	\$ 17.876 (*)

* $\$15.890,11 + (\$15.890,11 \times 12,5\%)$

Modificación al Precio del Combustible:

El precio unitario de la propuesta por galón de combustible líquido (gasolina corriente) será ajustado durante la vigencia del contrato, únicamente en atención a las alzas o reducciones que estipule el gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, en concordancia a lo establecido en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, teniendo como referencia la ciudad donde el proveedor y/o mayorista despacha el combustible a los minoristas.

- c) **PLAZO:** El plazo de ejecución es hasta 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto oficial, el pago será por actas parciales de entrega, previo recibo a satisfacción de los servicios contratados.

V. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021:

De conformidad con el objeto del contrato, se evidencia que, dentro de su alcance, las actividades a realizar requieren el suministro de combustible por parte de personal capacitado, idóneo y con experiencia. Debido a lo antes planteado, la Entidad no considera conveniente u oportuno incorporar al presente proceso la obligación establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, relacionado con la provisión de bienes o servicios por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, ya que esto pondría en riesgo el cumplimiento adecuado del futuro contrato y la concurrencia de proponentes toda vez que el personal requerido se encuentra contratado y capacitado con suficiente antelación.

VI. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESTIPULADOS EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.5.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para el presente proceso de selección, el oferente debe aportar certificado y/o permiso expedido por autoridad competente en materia ambiental, donde conste que cuenta con un plan de contingencia para atender cualquier eventualidad que se presente.

VII. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Es de precisar, que en atención al concepto C- 105 de 2022 emitido por la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, no hay concurrencia entre las modalidades de la Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretenda contratar no exceda el 10% de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto, se encuentra incurso en la modalidad de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección no supera el 10% de la menor cuantía, Fomvas utilizará la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el literal 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020

Asimismo, por tratarse de un proceso de mínima cuantía para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por entidades estatales, Fomvas tendrá como primer criterio de selección el menor precio ofrecido por galón, en atención a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y el literal c) del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

VIII DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Disponibilidad presupuestal que ampara el proceso se cancelará con cargo al CDP N° 56 de 14 de febrero de 2025.

XI. EXIGENCIA DE COBERTURA DE RIESGOS.


EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del FOMVAS, una póliza de garantía otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto N° 1082 de 2015, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: **A) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO**, por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y cuatro (4) meses más. **B) PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**, por el 10% del valor del Contrato, por la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **C)- PARA RESPONDER POR EL PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL QUE UTILICE**, Por el 5% del valor del contrato, por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Adicionalmente, los oferentes **deben anexar a su oferta** la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), expedida a la Estación de Servicio ofrecida para el suministro de Combustible, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015

Para constancia, se firma durante el mes de febrero de 2025.

GERMAN PEREIRA LOZANO

Profesional especializado, División Administrativa y Financiera

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó componente jurídico	Ivonne González Miserque	Asesora de contratación	
Proyectó componente jurídico	Rafael Nieto Díaz	Asesor Externo	

**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
INVITACION PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No MC-004-2025**

El Fondo Rotatorio Municipal De Valorización De Sincelejo – FOMVAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, informa que se adelantará el proceso de invitación publica de mínima cuantía que reúne la siguiente información general:

INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA MC-004-2025																			
NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD	Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, Carrera 19A No. 14-92 Barrio Ford –Sincelejo (Sucre)																		
CORREO ELECTRÓNICO Y TELEFONO	contratacion-fomvas@sincelejo.gov.co Teléfono: (5) 2761356																		
OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS A CARGO DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO – FOMVAS, DURANTE LA VIGENCIA 2025																		
MODALIDAD:	Invitación Publica de Mínima Cuantía																		
PLAZO DE EJECUCION:	Hasta 31 de diciembre de 2025																		
FECHA LIMITE ENTREGA DE OFERTAS Y LUGAR DE PRESENTACION	Febrero 24 de 2025, 4:00 p.m. Plataforma SECOP II																		
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$30.000.000,00), certificado de disponibilidad No. 56 de 14 de febrero de 2025.																		
MENCION SI SE LIMITA A MIPYME	La Entidad NO recibió solicitudes para la limitación del presente proceso a MiPymes , por lo que podrán participar todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos de participación.																		
CRONOGRAMA	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Plazo para la entrega de ofertas</td> <td>24 de febrero de 2025– hasta las 4:00 pm</td> </tr> <tr> <td>Apertura de sobres</td> <td>24 de febrero de 2025– 4:01 pm</td> </tr> <tr> <td>Informe de presentación de ofertas</td> <td>24 de febrero de 2025– hasta las 4:10 pm</td> </tr> <tr> <td>Publicación del informe de evaluación de las ofertas</td> <td>25 de febrero de 2025</td> </tr> <tr> <td>Plazo para presentación de observaciones y subsanabilidades al acta de evaluación y de verificación</td> <td>26 de febrero de 2025 hasta las 12 del medio día</td> </tr> <tr> <td>Aceptación de ofertas</td> <td>27 de febrero de 2025</td> </tr> <tr> <td>Entrega de las garantías de ejecución del contrato hasta</td> <td>28 de febrero de 2025</td> </tr> <tr> <td>Aprobación de las garantías de ejecución del contrato hasta</td> <td>28 de febrero de 2025</td> </tr> </tbody> </table>	ACTIVIDAD	FECHA	Plazo para la entrega de ofertas	24 de febrero de 2025– hasta las 4:00 pm	Apertura de sobres	24 de febrero de 2025– 4:01 pm	Informe de presentación de ofertas	24 de febrero de 2025– hasta las 4:10 pm	Publicación del informe de evaluación de las ofertas	25 de febrero de 2025	Plazo para presentación de observaciones y subsanabilidades al acta de evaluación y de verificación	26 de febrero de 2025 hasta las 12 del medio día	Aceptación de ofertas	27 de febrero de 2025	Entrega de las garantías de ejecución del contrato hasta	28 de febrero de 2025	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato hasta	28 de febrero de 2025
ACTIVIDAD	FECHA																		
Plazo para la entrega de ofertas	24 de febrero de 2025– hasta las 4:00 pm																		
Apertura de sobres	24 de febrero de 2025– 4:01 pm																		
Informe de presentación de ofertas	24 de febrero de 2025– hasta las 4:10 pm																		
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	25 de febrero de 2025																		
Plazo para presentación de observaciones y subsanabilidades al acta de evaluación y de verificación	26 de febrero de 2025 hasta las 12 del medio día																		
Aceptación de ofertas	27 de febrero de 2025																		
Entrega de las garantías de ejecución del contrato hasta	28 de febrero de 2025																		
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato hasta	28 de febrero de 2025																		
FORMA DE CONSULTAR LOS DOCUMENTOS	Los documentos pueden ser consultados en la página web www.contratos.gov.co Plataforma SECOP II																		

**ORIGINAL FIRMADO
ENRIQUE ANDRES GARCIA ROSALES
Gerente FOMVAS**

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó componente jurídico	Ivonne González Miserque	Asesora de contratación	
Proyectó componente jurídico	Rafael Nieto Diaz	Asesor Externo	